



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de diciembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 3 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Tengo el honor de referirme a la resolución 1805 (2008) del Consejo de Seguridad y el informe presentado por el Comité contra el Terrorismo al Consejo de Seguridad (S/2009/289), y me complace presentar adjunto el segundo informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) para su examen por el Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El informe fue preparado por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. En él se presenta una evaluación de la aplicación de la resolución 1373 (2001) en las regiones y subregiones y se formulan conclusiones acerca de los progresos alcanzados al respecto en esferas temáticas principales.

El informe contiene recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en las que se ponen de relieve las principales preocupaciones respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001), y que sirven de instrumento de planificación y establecimiento de prioridades para el Comité y el Consejo de Seguridad.

El informe se basa en la información de que se disponía hasta septiembre de 2009. De conformidad con la petición del Consejo, la Dirección Ejecutiva preparará una versión actualizada del informe a medida que reciba información nueva de los Estados Miembros.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el informe adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Ranko **Vilović**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en  
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la  
lucha contra el terrorismo

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 24 de febrero de 2010.



**Anexo de la carta de fecha 3 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

**Estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros**

Noviembre de 2009

**Introducción**

1. El presente estudio, preparado en atención a una solicitud del Consejo de Seguridad, examina y amplía en ciertas áreas el estudio inicial sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, publicado por el Comité en junio de 2008.
2. Al igual que el anterior estudio, este documento fue elaborado por los expertos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y se basa en su apreciación profesional de la información disponible hasta septiembre de 2009.
3. El estudio está basado en los datos compilados por la Dirección Ejecutiva a partir de la información y las actualizaciones facilitadas por los Estados Miembros, los informes de las visitas (en el caso de los más de 40 Estados que visitó el Comité) y los datos aportados por las organizaciones internacionales, regionales y subregionales. Estos datos también se consignan en 192 evaluaciones preliminares de la aplicación que se han preparado para todos los Estados Miembros. El diálogo con los Estados Miembros sobre estas evaluaciones se ha intensificado como resultado del proceso continuo de balance de los progresos. El Comité y su Dirección Ejecutiva siguen alentando ese diálogo con el fin de promover el intercambio de información y comprender las opiniones de los Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001).
4. El estudio se centra en las principales áreas temáticas a las que se refiere la resolución, especialmente en la legislación contra el terrorismo, las medidas contra la financiación del terrorismo, el cumplimiento de la ley, el control fronterizo y la cooperación internacional. También tiene en cuenta la protección de los derechos humanos en los aspectos relacionados con la resolución. En general, las secciones correspondientes al control fronterizo y al cumplimiento de la ley en cada región se han ampliado en comparación con el estudio de 2008, ya que los expertos han determinado criterios adicionales para evaluar el progreso en estos ámbitos.
5. En la primera parte del estudio se presenta una evaluación de la aplicación de la resolución 1373 (2001), utilizando el mismo desglose por regiones del estudio inicial.
6. En la segunda parte se consignan algunas conclusiones sobre el progreso general de la aplicación de la resolución en áreas temáticas principales.
7. La finalidad del estudio actualizado es presentar las actuales tendencias generales en la aplicación de la resolución, con miras a determinar las ventajas regionales al aplicar algunos de sus aspectos que podrían compartir los Estados

Miembros, así como los puntos vulnerables de las regiones o los aspectos en que determinados grupos de Estados con dificultades especiales de cara a la aplicación podrían beneficiarse de la adopción de un enfoque regional o subregional para combatir el terrorismo. Hay que señalar que los Estados de algunas subregiones muestran niveles muy diversos de progreso en cuanto a las ventajas y la aplicación de la resolución. Al final de cada sección, se presenta una serie de recomendaciones que ponen de relieve los ámbitos respecto de los cuales es más necesario prestar atención y aplicar medidas.

8. Por último, conviene señalar que, en varias regiones, muchos Estados se enfrentan a problemas diversos para la aplicación, como la necesidad de atender a las necesidades prioritarias del desarrollo, las escasas posibilidades de capacitación y la presión constante a que se ven sometidos los presupuestos gubernamentales, todo lo cual incide en el progreso de la aplicación de la resolución.

## Primera parte

### Evaluación por regiones

#### África

##### África Septentrional

(Argelia, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania, Sudán y Túnez)

*El Comité visitó cuatro Estados de la subregión.*

##### Áreas de evaluación

9. **Legislación.** Dos Estados, incluido uno de los visitados, han promulgado leyes amplias contra el terrorismo y han establecido debidamente su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes. Otros dos Estados lo han hecho de forma parcial. Excepto en el caso de uno de los Estados visitados, los Estados de la subregión aún tienen que incorporar el principio de “extraditar o juzgar” (*aut dedere aut judicare*) en su legislación nacional. Seis Estados han adoptado medidas apropiadas para reprimir el reclutamiento de terroristas y tipificarlo como delito, y uno ha adoptado medidas parciales. Tres Estados, incluido uno de los visitados, han adoptado las medidas jurídicas oportunas para tipificar como delito la provisión de refugio a los terroristas, y otros cuatro han adoptado medidas parciales en este sentido. Todos los Estados prohíben a sus ciudadanos utilizar su territorio para cometer o preparar atentados terroristas contra otros Estados. Todos los Estados visitados disponen de servicios de fiscalía y un aparato judicial eficaces para llevar a los autores de este tipo de delitos ante la justicia. No obstante, varios Estados, incluidos algunos de los visitados, utilizan definiciones jurídicas excesivamente amplias que han sido motivo de preocupación para los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y podrían plantear dificultades para la cooperación internacional.

10. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados son partes en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, pero solo cuatro han tipificado estos actos como delitos con arreglo al Convenio. Todos ellos han promulgado nuevas leyes contra el blanqueo de dinero en los últimos años; todos menos uno han creado unidades de inteligencia financiera, y uno de los Estados cuenta con una unidad de inteligencia financiera en funcionamiento. Cinco Estados (tres de ellos visitados) hacen extensiva su obligación de presentar informes a la financiación del terrorismo, algo que no sucede en el caso de uno de los Estados visitados. Cinco Estados (tres de ellos visitados) hacen extensiva su obligación de presentar informes a las empresas y profesiones no financieras pertinentes. Aunque en todos los Estados existe legislación que regula las organizaciones benéficas, solo dos han promulgado un marco normativo detallado sobre estas instituciones a fin de impedir su uso indebido para la financiación de actividades terroristas. Un Estado ha llevado a cabo una evaluación del riesgo de su sector de organizaciones sin fines de lucro en relación con la financiación del terrorismo. Cuatro Estados visitados utilizan sistemas adecuados para declarar las entradas y salidas en relación con el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador, pero se podría mejorar aún más la ejecución de estas operaciones en las fronteras.

11. **Cumplimiento de la ley.** Cuatro Estados visitados han aprobado una estrategia amplia de lucha contra el terrorismo, y utilizan estructuras y medidas institucionales adecuadas y especializadas que están gestionadas por organismos competentes. En estos Estados son buenos los niveles de colaboración entre los organismos, intercambio de información y coordinación. Cinco Estados han establecido los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para tratar las cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo. Todos los Estados utilizan las bases de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), pero no han ampliado su uso a todos los puestos fronterizos. En todos los Estados existe la necesidad de reforzar la supervisión judicial de las actividades de aplicación de la ley, para garantizar el respeto de los derechos humanos y evitar la impunidad. Al menos en uno de los Estados visitados se imparten cursos sobre derechos humanos en la academia de policía. Todos los Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos. Sólo cuatro de ellos han aplicado el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001)<sup>1</sup>. Dos Estados aún tienen que implantar un programa nacional de lucha contra el contrabando de armas. Tres Estados aún no son partes en el Protocolo contra la fabricación y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante Protocolo sobre armas de fuego).

12. **Control fronterizo.** Seis Estados han introducido medidas de inspección de los viajeros y detección de documentos de viaje falsificados, pero la seguridad y la integridad de los procedimientos para emitir documentos de identidad y viaje se podrían mejorar en algunos Estados. Tres Estados emiten documentos de viaje de lectura mecánica y cuatro están intentando implantarlos antes de la fecha límite del 1 de abril de 2010 establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Un Estado ha aplicado plenamente las medidas para prevenir el traslado ilegal transfronterizo de personas, y cinco lo han hecho de forma parcial. Dos de los Estados visitados registran información sobre las entradas y salidas de los viajeros en las fronteras utilizando sistemas manuales. Todos los Estados salvo uno han manifestado su intención de aplicar el marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y todos ellos han aplicado algunas medidas en este sentido. En cuanto a la seguridad marítima, todos los Estados han aplicado el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código ISPS) de la Organización Marítima Internacional (OMI). Sin embargo, existe inquietud por la irregularidad de las actualizaciones sobre la aplicación y las pruebas de las medidas de seguridad, así como por las deficiencias observadas en la aplicación de las prácticas de seguridad en las instalaciones portuarias de los Estados visitados. En todos los Estados se han aplicado el anexo 17 y las medidas de seguridad conexas del anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944. Sin embargo, las auditorías de la OACI revelan ciertas deficiencias que los Estados están subsanando.

---

<sup>1</sup> Véase el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

13. **Cooperación internacional.** El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es alto en la subregión. No obstante, aún es necesario promulgar legislación en materia de asistencia judicial recíproca y extradición en casi todos los Estados. En general, los Estados cooperan en el marco de las instituciones competentes de la Liga de los Estados Árabes, así como de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo (que goza de un elevado nivel de ratificación en la subregión) y los tratados bilaterales. Aparte de las reuniones periódicas del Consejo de Ministros Árabes, no existe un intercambio regular e institucionalizado de información operacional en la subregión. Es necesario mejorar la cooperación en cuanto al intercambio de información, y también fomentar la cooperación con los Estados de otras regiones. Los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos han expresado una profunda preocupación por el hecho de que no se respete plenamente el principio de no devolución.

#### **Observaciones generales**

14. Todos los Estados de África Septentrional han adoptado disposiciones legislativas contra el terrorismo, pero a menudo éstas carecen de la tipificación precisa de la actividad delictiva formulada en los instrumentos internacionales en la materia. Esta circunstancia podría ser motivo de preocupación en relación con los derechos humanos y el estado de derecho. Se ha progresado en la aplicación de medidas contra el blanqueo de dinero, pero no en la de medidas contra la financiación del terrorismo. Es necesario avanzar más en la puesta en marcha de unidades de inteligencia financiera, que son fundamentales para prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Las medidas para hacer cumplir la ley por lo general son enérgicas, pero se requiere más coordinación, en especial, en el plano operacional, así como supervisión judicial. La gran extensión de las fronteras marítimas y terrestres continúa planteado dificultades para el control fronterizo.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

15. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a reforzar su marco jurídico y la capacidad de sus unidades de inteligencia financiera, así como a adoptar las medidas necesarias para proteger sus organizaciones sin fines de lucro mediante iniciativas como la evaluación del riesgo**
- **Alentar a los Estados a mejorar la seguridad fronteriza en los puntos de ingreso para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, carga, y armas y explosivos, así como de dinero e instrumentos al portador, y a poner en práctica los mejores códigos y normas internacionales establecidos por los organismos especializados, como la OACI, la OMA y la OMI**
- **Alentar a los Estados a implantar programas de supervisión judicial de las actividades policiales, y fomentar el diálogo continuado con los mecanismos internacionales y regionales pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo.**

## África Oriental

(Burundi, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Mozambique, República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Somalia y Uganda)

*El Comité visitó cuatro Estados de la subregión.*

### Áreas de evaluación

16. **Legislación.** Todos los Estados han implantado algunas medidas legislativas que no incorporan plenamente los delitos previstos en los instrumentos internacionales en los que son partes. De los cuatro Estados visitados, en dos aún no se han aprobado proyectos legislativos en materia de lucha contra el terrorismo. Otros dos Estados promulgaron leyes contra el terrorismo hace más de cinco años, pero no informan sobre investigaciones y juicios conexos. No todos los Estados han proporcionado suficiente información sobre su jurisdicción en materia de actividades terroristas, aunque casi todos han introducido medidas parciales que les otorgan competencias sobre los delitos cometidos en su territorio. El principio de extradición o enjuiciamiento no se aplica en toda la subregión porque los Estados no lo han incorporado de forma explícita en la legislación nacional en cumplimiento de los instrumentos internacionales contra el terrorismo. Dada la vulnerabilidad de la subregión, se deberían adoptar más medidas legislativas para tipificar como delito el reclutamiento de terroristas.

17. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Nueve Estados son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Cuatro Estados han aprobado legislación que tipifica como delito la financiación del terrorismo, y otros nueve tienen implantadas medidas parciales, aunque aún no han tipificado como delito la financiación del terrorismo con arreglo al Convenio. Ocho Estados han promulgado leyes contra el blanqueo de dinero; siete han creado unidades de inteligencia financiera, pero aún no las han puesto en marcha. Cinco Estados han establecido la obligación de presentar información sobre la financiación del terrorismo. Todos los Estados, salvo uno, disponen de legislación para regular las organizaciones benéficas, aunque solo uno ha promulgado y aplica eficazmente disposiciones legales para impedir la financiación de actividades terroristas por conducto de las organizaciones sin fines de lucro. Ningún Estado ha examinado su sector de las organizaciones sin fines de lucro ni ha llevado a cabo una evaluación del riesgo de que se utilice para financiar actividades terroristas. Sólo uno de los Estados cuenta con un sistema de declaración o notificación para regular el traslado transfronterizo de efectivo.

18. **Cumplimiento de la ley.** Casi todos los Estados carecen de la capacidad para llevar a cabo investigaciones o utilizar recursos avanzados, como bases de datos o recursos de peritaje forense. También se observa una falta de coordinación interna en el ámbito policial y operacional, y una escasa cooperación regional. La supervisión de las actividades de los encargados de hacer cumplir la ley por parte de las instancias judiciales y otras autoridades competentes no garantiza debidamente que las medidas contra el terrorismo se ajusten al estado de derecho y a las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos. Aunque los Estados de la subregión han establecido oficinas centrales nacionales de la INTERPOL, el uso de los servicios de ese organismo se ve entorpecido por la falta de capacidad y por el hecho de que los puestos fronterizos no disponen de

acceso a estos recursos. Siete Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, y otros seis aún tienen que mejorar su legislación en la materia. Seis Estados aún no son partes en el Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ocho Estados han presentado informes sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001), pero cinco aún no han presentado la información solicitada en relación con este aspecto.

19. **Control fronterizo.** Los procedimientos y los sistemas para procesar la información migratoria no están automatizados en todos los puntos de ingreso, y la capacidad para hacer un seguimiento de las listas de vigilancia es muy restringida. En los Estados de la subregión se controlan manualmente los documentos de identidad necesarios para viajar, y se ha facilitado escasa información sobre los documentos exigidos para conseguirlos, así como sobre la seguridad del proceso para emitir tarjetas de identidad y pasaportes. La porosidad de las fronteras sigue dificultando un control eficaz, y hay que avanzar en la elaboración de los mejores criterios y prácticas regionales, por ejemplo, en aspectos relativos a la actividad policial en las comunidades, para subsanar eficazmente este problema. La libre circulación de bienes en la subregión también plantea graves obstáculos. En la actualidad hay cinco Estados que no emiten documentos de viaje de lectura mecánica, y los lectores para este tipo de pasaportes no están ampliamente difundidos en la región. Ocho Estados han firmado la carta de intención para aplicar el Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas. Respecto al Código ISPS (Convenio SOLAS de 1974), todos los Estados Miembros, a excepción de los Estados sin litoral, han establecido una dirección nacional encargada de la seguridad de los puertos y los buques, y disponen de planes de seguridad, aunque aplican solo de manera parcial las obligaciones correspondientes. La piratería sigue constituyendo una amenaza en la subregión. La legislación en materia de control de armas y explosivos carece de disposiciones claras sobre la intermediación en el comercio de armas, los agentes que la ejercen o el tránsito de armas.

20. **Cooperación internacional.** Muy pocos Estados han aprobado leyes en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, circunstancia que limita su capacidad para responder favorablemente a las solicitudes de otros Estados en este sentido. El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales varía ampliamente: un Estado es parte en 14 instrumentos, mientras que su vecino lo es tan solo en uno. En 2009, los Ministros de Justicia de los Estados Miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) acordaron un proyecto de Convención en materia de extradición y asistencia judicial recíproca aplicable a todo el ámbito de la IGAD. La aprobación y aplicación de ambas convenciones mejorará la cooperación en cuestiones penales entre un gran número de Estados de África Oriental. Por último, los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos han expresado preocupación por el hecho de que algunos Estados han establecido marcos jurídicos inadecuados para evitar la devolución.

### **Observaciones generales**

21. África Oriental sigue padeciendo el terrorismo, que plantea una grave amenaza a la subregión debido a la constante inestabilidad política. Pocos Estados han adoptado leyes y medidas prácticas contra el terrorismo que garanticen el pleno

respeto de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Las economías de todos los Estados de la subregión se basan en las operaciones en efectivo y esto aumenta el riesgo de que se recurra, para la financiación del terrorismo, al transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, y a la transferencia informal de dinero y de valores por medio de los sistemas alternativos de envío de remesas. En vista de la inestabilidad política que afecta a algunas partes de la subregión y del aumento del riesgo que plantea la piratería, son necesarias medidas más estrictas de control de las fronteras marítimas y terrestres, y se debe aumentar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La gran extensión de las fronteras terrestres y marítimas seguirá representando un grave desafío para los gobiernos de la subregión. Dada la porosidad de las fronteras y la repercusión de los conflictos armados en la subregión, todos los Estados deben reforzar la cooperación y adoptar disposiciones más rigurosas para aplicar las mejores prácticas y las normas de control de armas internacionales más recientes.

### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

22. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Promover la adopción de marcos jurídicos nacionales de lucha contra el terrorismo que sean exhaustivos y coherentes y que comprendan todos los delitos de terrorismo estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo, al tiempo que se ajustan a los criterios internacionales en materia de derechos humanos**
- **Alentar a los Estados a mejorar la coordinación interna en el ámbito policial y operacional**
- **Alentar a los Estados a intensificar las medidas encaminadas a mejorar la seguridad fronteriza en los puntos de ingreso, así como a elaborar los criterios y las mejores prácticas regionales, por ejemplo, en los aspectos relativos a la actividad policial en las comunidades, para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas y el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, carga, armas y explosivos, con arreglo a los mejores códigos y prácticas internacionales.**

### **África Meridional**

(Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe)

*El Comité visitó un Estado de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

23. **Legislación.** Dos de los 10 Estados de la subregión cuentan con leyes amplias contra el terrorismo. La legislación contra el terrorismo se ha aplicado de manera satisfactoria en el procesamiento de un caso en el Estado visitado. Los mecanismos competentes de las Naciones Unidas han expresado una grave preocupación por la aplicación indebida de las disposiciones contra el terrorismo en uno de los Estados.

Cuatro Estados han tipificado debidamente como delito la financiación del terrorismo, mientras que el resto lo ha hecho en parte o no lo ha hecho en absoluto. Cuatro Estados han promulgado medidas jurídicas adecuadas para tipificar como delito la concesión de refugio, mientras que cuatro lo han hecho parcialmente y dos no han facilitado información al respecto. Cinco Estados disponen de medidas legislativas que prohíben el uso de sus territorios para cometer o preparar atentados terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos. El Estado visitado ha establecido debidamente en su legislación su jurisdicción sobre los delitos pertinentes, mientras que el resto lo ha hecho de forma parcial.

24. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Seis Estados de la subregión son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y dos han tipificado debidamente como delito la financiación del terrorismo, mientras que tres no lo han hecho en absoluto. En algunos de los Estados se han adoptado medidas parciales en este sentido, la financiación del terrorismo no está tipificada como delito con arreglo al Convenio. Cinco Estados disponen de legislación en materia de blanqueo de dinero, pero sólo dos de ellos incorporan la financiación del terrorismo como delito determinante. Seis Estados han adoptado algunas medidas relativas a su obligación de presentar informes sobre cuestiones que comprenden, entre otras, la financiación del terrorismo, pero sólo uno cuenta con medidas adecuadas al respecto. En la mayoría de los casos, los bancos entran dentro del ámbito de aplicación de estas medidas, pero no está claro si afectan también a otras empresas y profesiones, tanto financieras como no financieras. Se ha avanzado en la adopción de medidas para crear unidades de inteligencia financiera y, en la actualidad, se puede considerar que hay tres en funcionamiento. Seis Estados disponen de algunas medidas legislativas para regular las organizaciones sin fines de lucro, aunque tan sólo el Estado visitado ha llevado a cabo un examen de su marco normativo en la materia. No obstante, ningún Estado ha examinado su sector de las organizaciones sin fines de lucro ni han llevado a cabo una evaluación del riesgo para garantizar que no se utilice indebidamente con el fin de financiar el terrorismo. Aunque seis Estados han notificado que cuentan con medidas relativas al traslado de efectivo (sistema de declaración), se dispone de escasa información sobre la eficacia de la labor de las aduanas para evitar el transporte físico transfronterizo ilegal de dinero y otros instrumentos al portador. No obstante, el Comité logró hacerse una idea sobre la aplicación de las técnicas de evaluación del riesgo por parte del Estado visitado y su creciente habilidad para aprehender grandes cantidades de efectivo sin declarar. El resto de los Estados no han proporcionado suficiente información sobre al respecto.

25. **Cumplimiento de la ley.** Cuatro Estados han implantado estructuras institucionales especializadas en la lucha contra el terrorismo gestionadas por organismos competentes. El Estado visitado ha aprobado una estrategia amplia contra el terrorismo y ha establecido el grado adecuado de cooperación, intercambio de información y coordinación de las actividades entre sus organismos. Todos los Estados son miembros de la Organización Coordinadora de jefes de policía del África meridional (SARPCCO), lo que les permite compartir información de alerta temprana. Los Estados miembros de la SARPCCO han realizado operaciones concretas en relación con delitos como el robo de vehículos, el tráfico de armas y municiones, y el contrabando y tráfico de drogas. Sin embargo, sólo en el Estado Miembro visitado fue posible observar las eficaces iniciativas de las oficinas centrales nacionales de la INTERPOL para conectar a los organismos competentes

encargados de hacer cumplir la ley con las fuentes de información de la INTERPOL. Dos Estados han dado muestras de supervisar adecuadamente las actividades para garantizar el cumplimiento de la ley a través del procedimiento judicial. Cinco Estados aún no son Partes en el Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Todos los Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, pero su legislación en materia de control de armas y explosivos carece de disposiciones claras sobre la intermediación en el comercio de armas, los agentes que la ejercen, el tránsito de armas o los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad. El Protocolo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) sobre el control de armas de fuego, municiones y material conexo en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo es vinculante para los Estados miembros de la SADC, pero su avance se ha visto entorpecido por la falta inicial de un organismo subregional que coordine su aplicación. El Estado visitado ha adoptado una estrategia basada en cinco pilares para gestionar las armas de fuego y ha participado en las iniciativas regionales para erradicar las armas de fuego. Todos los Estados, salvo uno, han informado sobre su aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, pero algunos Estados de la subregión deben reforzar sus programas y la cooperación en este aspecto, así como aplicar las mejores prácticas y las normas de control de armas internacionales más recientes.

26. **Control fronterizo.** Varios Estados están tomando medidas para informatizar sus procesos de inmigración y naturalización. A excepción del Estado visitado, los sistemas de control de la entrada y salida de pasajeros en diversos puestos fronterizos siguen siendo manuales. Dos Estados tienen previsto actualizar sus sistemas para captar instantáneamente los datos de los pasajeros. En el Estado visitado, los pasos fronterizos terrestres también están conectados a una base de datos central, y todos los puntos de ingreso tienen acceso a un sistema central automatizado que capta los datos de todos los viajeros e incorpora listas de vigilancia actualizadas de forma periódica con la información recibida de los distintos organismos encargados de hacer cumplir la ley. La mayor parte de los Estados de la subregión probablemente cumplirá la fecha límite del 1 de abril de 2010 establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional para implantar documentos de viaje de lectura mecánica. Dos Estados de la subregión, entre ellos el visitado, tienen previsto introducir pasaportes electrónicos. Dos Estados han notificado sus requisitos para emitir documentos nacionales de identidad, y otros dos han propuesto legislación sobre esta cuestión. El problema de la documentación falsificada y obtenida de forma fraudulenta se está combatiendo mediante una combinación de controles más estrictos y mayor sensibilización sobre el tema. Todos los Estados han firmado una carta de compromiso para aplicar el Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas y siete Estados han firmado la versión revisada del Convenio de Kyoto sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros. El Código ISPS (Convenio SOLAS de 1974) está vigente y es aplicable en cuatro Estados de la subregión, tres de los cuales han establecido una dirección nacional encargada de la seguridad de los puertos y los buques, mientras que dos disponen de planes de seguridad en todos los puertos. Solo en el Estado visitado fue posible evaluar la aplicación de otros aspectos del Código ISPS, que se consideró aceptable. El anexo 17 y las medidas de seguridad conexas del anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se aplican de forma parcial en

cuatro Estados. El resto de los Estados no han proporcionado la suficiente información sobre este aspecto.

27. **Cooperación internacional.** La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo varía ampliamente. Un Estado ha ratificado 13 de los instrumentos, otros tres han ratificado un mínimo de 10, y tres han ratificado un máximo de cuatro. Cuatro Estados han promulgado amplias leyes sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, mientras que los restantes han cumplido este requisito parcialmente o no lo han cumplido en absoluto. También existen instrumentos subregionales de cooperación, como el Acuerdo de la SARPCCO sobre cooperación y asistencia recíproca en el ámbito de la lucha contra la delincuencia, concluido en octubre de 1997, el Protocolo de la SADC sobre asistencia judicial recíproca en materia penal (que aún no ha entrado en vigor), y el Protocolo de la SADC en materia de extradición. Gran parte de la cooperación se lleva a cabo en el marco de la SARPCCO. Sin embargo, falta información sobre los aspectos prácticos de la cooperación en lo relativo a asistencia jurídica recíproca y extradición, con la excepción del Estado visitado, que ha demostrado su capacidad para ofrecer asistencia judicial recíproca.

#### **Observaciones generales**

28. La mayoría de los Estados de África Meridional aún no han facilitado información sobre la aplicación de las medidas legislativas que han promulgado. El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales varía ampliamente: varios Estados han ratificado más de 10 instrumentos, pero deben adoptar nuevas disposiciones para incorporarlos en la legislación nacional. Se debería alentar a los Estados con un grado menor de ratificación a que ratifiquen más instrumentos, dado que el progreso en este aspecto es limitado. Las economías de los Estados, basadas en las operaciones en efectivo, son vulnerables a la financiación de actividades terroristas. Para reducir este riesgo, es necesario alentar a los Estados de la subregión a que implanten y pongan en marcha unidades de inteligencia financiera, así como a que examinen su sector de las organizaciones sin fines de lucro para garantizar que no se utiliza con fines ilícitos, como la financiación del terrorismo. El transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador también sigue entrañando riesgos en relación con la financiación del terrorismo, el transporte transfronterizo y la disponibilidad de armas pequeñas exige una respuesta coordinada de todos los Estados de la región. La gran extensión de las fronteras marítimas y terrestres continúa planteando dificultades al control fronterizo.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

29. Las recomendaciones prioritarias en medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a aplicar las leyes contra el terrorismo aprobadas**
- **Alentar a los Estados de la subregión a que implanten y pongan en marcha unidades de inteligencia financiera, así como a que examinen su sector de las organizaciones sin fines de lucro a fin de garantizar que no se utiliza indebidamente para financiar el terrorismo, y a que regulen y vigilen el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador**

- **Alentar a los Estados a que cooperen en la subregión para combatir el traslado ilegal transfronterizo de armas pequeñas y prevenir la circulación ilegal transfronteriza de personas.**

## África Occidental y Central

(Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona y Togo)

*El Comité visitó seis Estados de la subregión.*

### Áreas de evaluación

30. **Legislación.** Los seis Estados visitados han adoptado parcialmente las medidas legislativas necesarias. La mayoría de los Estados no ha establecido debidamente su jurisdicción respecto a los correspondientes delitos en su legislación. Los seis Estados visitados tienen implantadas medidas operacionales para erradicar el reclutamiento de terroristas. No todos los Estados han instaurado el principio de “extraditar o juzgar” (*aut dedere aut judicare*) en la legislación nacional. Aunque la mayoría de los Estados ha introducido parcialmente medidas encaminadas a prohibir el uso de sus territorios para cometer o preparar atentados terroristas, en la práctica no se ha notificado ningún caso. En general existe una falta de capacidad institucional y operacional para aplicar eficazmente los instrumentos internacionales.

31. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados, salvo dos, son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, pero solo 10 han tipificado la financiación del terrorismo como delito conforme al Convenio. Todos los Estados salvo uno han aprobado leyes en materia de blanqueo de dinero, aunque sólo siete cuentan con legislación contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En 2007 los ocho Estados de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (WAEMU) adoptaron una directiva comunitaria para luchar contra la financiación del terrorismo como complemento del régimen en materia de blanqueo de dinero, aunque sólo dos Estados de la WAEMU han incorporado la directiva en su legislación nacional. En 2003 la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC) adoptó una regulación comunitaria sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Las regulaciones comunitarias tienen efecto inmediato. Sólo siete Estados han incluido la financiación del terrorismo como delito determinante del blanqueo de dinero, y ampliado su obligación de informar la financiación del terrorismo. Las obligaciones de diligencia debida del cliente afectan a las empresas y profesiones no financieras pertinentes, pero no todas ellas son aplicables a este tipo de entidades. Todos los Estados de la subregión, salvo tres, han implantado unidades de inteligencia financiera, aunque es necesario fomentar su capacidad, y sólo hay dos en funcionamiento, ambas en África Occidental, frente a una sola en el anterior estudio. Aunque todos los Estados de la subregión cuentan con ciertas medidas jurídicas para regular las organizaciones benéficas, es necesario promulgar y aplicar de manera efectiva disposiciones legales encaminadas a prevenir la financiación del terrorismo a través de las organizaciones sin fines de lucro. Ningún Estado ha examinado su sector de las organizaciones sin fines de lucro, ni llevado a cabo una evaluación del riesgo de que se utilice para financiar actividades

terroristas. En la mayoría de los Estados (especialmente, en los pertenecientes a la WAEMU y la CEEAC) existen requisitos jurídicos para el traslado transfronterizo de dinero (sistema de declaración), pero no se han aplicado casi en ninguno de ellos.

32. **Cumplimiento de la ley.** Varios Estados han establecido unidades expresamente dedicadas o especializadas en hacer cumplir la ley contra el terrorismo, pero sigue existiendo una falta de coordinación interna en el ámbito policial y operacional. Casi todos los Estados han creado una oficina central nacional de la INTERPOL, pero el uso de los datos de la INTERPOL no es homogéneo, y la mayoría de estas oficinas centrales no están conectadas con todos los puestos fronterizos. La eficacia del sistema se ve mermada en casi todos los Estados por el procesamiento manual de la información. Algunos Estados aún no han tenido en cuenta las consideraciones en materia de derechos humanos relativas a los casos de terrorismo, como atestiguan los períodos excepcionales de detención policial y las limitaciones para acceder a asistencia letrada. Todos los Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, pero su legislación en materia de control de armas y explosivos carece de disposiciones claras sobre la intermediación en el comercio de armas, los agentes que la ejercen, el tránsito de armas o los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad. Doce Estados aún no son partes en el Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Todos los Estados, salvo uno, han aplicado el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos pero, debido a la porosidad de las fronteras y a los conflictos armados, en todos ellos persiste la necesidad de reforzar los programas y la cooperación, así como de hacer efectivas las mejores prácticas y las normas de control de armas internacionales más recientes.

33. **Control fronterizo.** La mayoría de los Estados de África Occidental han adoptado medidas parciales para detectar documentos de viaje falsificados, pero la seguridad y la integridad de los procedimientos de emisión de los documentos de identidad y de viaje se podría mejorar considerablemente. Los Estados de África Central no han facilitado la suficiente información sobre este aspecto. Desde el anterior estudio, uno de los Estados visitados ha creado un registro civil informatizado para garantizar la seguridad en la emisión de estos documentos. Otros Estados siguen utilizando una combinación de sistemas informatizados y manuales. Sólo dos Estados tienen pendiente la introducción de documentos de viaje de lectura mecánica, y otros dos emiten documentos de este tipo que no cumplen los requisitos de la OACI. Los lectores para documentos de viaje de lectura mecánica no están ampliamente difundidos en la subregión, y su uso no es habitual en los pasos fronterizos. Varios Estados utilizan la Red de Ejecución Aduanera (CEN) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para compartir información a través de Internet y comunicarse en el ámbito regional y mundial mediante Oficinas Regionales de Enlace sobre Información (RILO). Todos los Estados han adoptado medidas parciales para prevenir el traslado ilegal transfronterizo de personas, pero las extensas fronteras marítimas y terrestres seguirán presentando graves dificultades para el control fronterizo. Todos los Estados han firmado una carta de compromiso para aplicar el Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas y han aplicado de forma parcial las medidas exigidas. Respecto al Código ISPS (Convenio SOLAS de 1974), todos los Estados partes, con la excepción de los Estados sin litoral, han creado una dirección nacional encargada de la seguridad de

los puertos y los buques. Salvo en el caso de uno de los Estados visitados, no hay información suficiente para evaluar la aplicación del Código en la subregión. El anexo 17 y las medidas de seguridad conexas del anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional sólo se han aplicado parcialmente en la subregión.

34. **Cooperación internacional.** Los Estados de la subregión deben reforzar sus marcos jurídicos nacionales para mejorar la cooperación en materia penal, en particular, promulgando leyes que regulen la extradición y la asistencia judicial recíproca. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo varía ampliamente. La cooperación entre Estados se da principalmente en el marco de los tratados bilaterales. El Centro africano de estudio e investigación del terrorismo ofrece una plataforma para la cooperación. El intercambio de información operacional se ve entorpecido por la falta de capacidad en este plano y en el institucional, así como por problemas lingüísticos. Los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos han expresado preocupación por el hecho de que la mayoría de los Estados no cuentan con marcos jurídicos adecuados para evitar la devolución.

### **Observaciones generales**

35. La mayoría de los Estados aún tienen que adoptar medidas jurídicas y prácticas contra el terrorismo que se ajusten a los criterios internacionales, incluidas las normas en materia de derechos humanos. Las economías de casi todos los Estados de la subregión se basan primordialmente en las operaciones en efectivo y por ello hay un mayor riesgo de que se recurra, para la financiación del terrorismo, al transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, o a la transferencia informal de dinero y valores a través de los sistemas alternativos de envío de remesas. Aunque se ha promulgado legislación contra el blanqueo de dinero y, en algunos casos, contra la financiación del terrorismo, su grado de aplicación es bajo. Es necesario fomentar la capacidad de la región en cuanto a dependencias de información financiera. En general, es necesario tomar medidas institucionales y operacionales que garanticen una aplicación eficaz de las disposiciones legislativas pertinentes allí donde existen. La falta de cooperación interna en el ámbito policial y operacional entorpece la aplicación efectiva de las medidas contra el terrorismo, problema al que se suma la falta de capacidad, especialmente técnica y de recursos financieros. La gran extensión de las fronteras marítimas y la permeabilidad de las fronteras terrestres de algunos Estados seguirán planteando graves dificultades a las labores de control fronterizo de todos los Estados de la subregión. Una iniciativa en este sentido, impulsada por 20 Estados miembros de la Organización Marítima del África Occidental y Central (OMAO) y aprobada por la OMI, debería combatir los problemas ligados a las fronteras marítimas. Los Estados limítrofes deben adoptar las medidas nacionales y conjuntas oportunas para salvaguardar sus fronteras, y los Estados correspondientes deben implantar disposiciones para superar las trabas lingüísticas a la cooperación bilateral, especialmente en el plano operacional. La falta de informes de los Estados de África Central sobre muchos aspectos relativos a las actividades de las entidades encargados de hacer cumplir la ley y al control de las fronteras ha obstaculizado la tarea de evaluar si existen en la práctica medidas contra el terrorismo y si se están aplicando de manera efectiva. Se insta a los Estados a que informen al Comité sobre las medidas y los controles que están implantando o que ya utilizan al aplicar los mejores códigos y prácticas internacionales en la materia.

### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

36. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Promover la aprobación de marcos jurídicos nacionales de lucha contra el terrorismo de carácter amplio y sistemático que comprendan todos los delitos terroristas tipificados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo, y que se ajusten a los criterios internacionales en materia de derechos humanos**
- **Alentar a los Estados a mejorar la coordinación interna en el ámbito policial y operacional**
- **Alentar a los Estados a mejorar la seguridad de las fronteras en los puntos de ingreso para prevenir el traslado ilegal transfronterizo de personas, así como el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, carga, armas y explosivos.**

## **Asia**

### **Asia Oriental**

(China, Japón, Mongolia, República de Corea y República Popular Democrática de Corea)

*El Comité visitó un Estado de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

37. **Legislación.** Cuatro Estados (dos más que en el estudio anterior) han tipificado debidamente los delitos establecidos en los instrumentos de lucha contra el terrorismo y han establecido debidamente su jurisdicción respecto de esos delitos en su legislación interna. Tres Estados no han tipificado debidamente en su legislación interna la disposición relativa a la concesión de refugio a los terroristas y quienes los apoyan o la utilización de sus territorios para cometer o preparar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos. Tres Estados aplican el principio de “extraditar o juzgar” y cuatro han promulgado disposiciones para reprimir el reclutamiento para fines terroristas pero han proporcionado escasa información sobre cómo las ponen en práctica. Los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos han expresado su preocupación respecto de la imprecisión de la definición jurídica de actividad terrorista por parte de algunos Estados.

38. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados salvo uno son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Dos Estados han tipificado la financiación del terrorismo de conformidad con el Convenio y uno está examinando sus disposiciones a fin de que se incluyan todos los elementos necesarios del delito. Cuatro Estados han promulgado leyes contra el blanqueo de dinero, y tres han ampliado la obligación de presentar información a fin de abarcar la financiación del terrorismo. Cuatro Estados han establecido unidades de inteligencia financiera, tres de las cuales están en funcionamiento, y dos han adoptado disposiciones jurídicas para regular las

actividades de las organizaciones sin fines de lucro. Dos Estados necesitan fortalecer sus leyes pertinentes, y ningún Estado ha informado exhaustivamente sobre sus actividades en este ámbito. Un Estado reglamenta debidamente los sistemas alternativos de envío de remesas, pero los Estados restantes deben promulgar reglamentos o mejorarlos y fortalecer sus mecanismos para vigilar tales actividades. Todos los Estados deben mejorar sus mecanismos institucionales y normativos para asegurar que el sector de sistemas alternativos de envío de remesas no sea utilizado para fines terroristas. Todos los Estados salvo uno han ampliado las obligaciones relativas a la debida diligencia respecto del cliente y a la presentación de información, aunque han exonerado a varias empresas y profesiones no financieras pertinentes. Todos los Estados salvo uno han instaurado controles de la circulación física transfronteriza de efectivo y otros instrumentos monetarios. Dos Estados han introducido disposiciones que permiten a las personas presentar recursos contra medidas de congelación.

39. **Cumplimiento de la ley.** Cuatro Estados han establecido órganos centrales, integrados por jefes de organismos encargados de hacer cumplir la ley y ministerios con un interés/mandato en materia de seguridad nacional, responsables de elaborar y aplicar estrategias de lucha contra el terrorismo y de coordinar las actividades de los organismos competentes en materia de lucha contra el terrorismo. Cuatro Estados han establecido dependencias nacionales de mantenimiento del orden provistas de instrumentos apropiados para elaborar medidas e iniciativas de lucha contra el terrorismo, y apoyadas por mandatos legislativos. Salvo en el caso de un Estado, no existe suficiente información para determinar la eficacia de las actividades de cumplimiento de la ley o vigilancia en este ámbito. Los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos han expresado preocupación respecto de casos de presuntas violaciones por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Cuatro Estados han establecido mecanismos —sobre la base de la participación en comités nacionales de coordinación y memorandos de entendimiento— para la cooperación y la coordinación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley que se ocupan de combatir el terrorismo. Tres de esos Estados han establecido mecanismos sólidos sobre la base de disposiciones legislativas apropiadas, para la cooperación y el intercambio de información con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de contrapartida de otros Estados. Todos los Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, aunque la legislación interna de algunos de los Estados no contiene disposiciones sobre la intermediación en el comercio de armas, el tránsito de armas o los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad. Tres Estados han aplicado el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Los dos Estados que no han presentado información sobre el Programa de Acción tampoco han elaborado hasta la fecha un programa nacional de ejecución para combatir el contrabando de armas. Un Estado todavía no es parte en el Protocolo sobre armas de fuego.

40. **Control fronterizo.** Cuatro Estados han establecido procedimientos para cotejar los datos de los viajeros con las bases de datos nacionales de personas de interés para las autoridades, y el uso de equipos modernos para detectar documentos de viaje falsificados. Estos Estados informan de que han aplicado medidas de control para garantizar la integridad y seguridad del proceso de expedición de documentos de viaje. Cuatro Estados emiten pasaportes de lectura mecánica de conformidad con

las normas internacionales de seguridad de los documentos. Todos los Estados han promulgado leyes para tipificar como delitos la migración ilegal y el contrabando de seres humanos, y cuatro han adoptado medidas enérgicas para procesar a los autores de tales actos. Tres Estados son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, pero dos de ellos no han proporcionado suficiente información para determinar si se ha establecido un régimen eficaz para detectar a terroristas que solicitan asilo. Cuatro Estados han firmado la declaración de intenciones de la Organización Mundial de Aduanas para aplicar el Marco Normativo de la OMA con miras a garantizar la seguridad de la carga contra su utilización para fines terroristas, y tres ya se encuentran en una etapa avanzada de la aplicación. Cuatro Estados han promulgado legislación a fin de aplicar normas y prácticas para garantizar la seguridad de la aviación civil. Todos los Estados han sido auditados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) mediante su Programa Universal de Auditorías de Seguridad. Tres Estados han establecido un marco jurídico para cumplir los requisitos de seguridad marítima y han aplicado parcialmente las normas internacionales de carácter obligatorio en materia de seguridad de puertos y buques de conformidad con el Código ISPS de la OMI. Tres Estados han implantado controles estrictos de la circulación transfronteriza de armas, municiones y explosivos, así como de materiales nucleares, químicos y biológicos y sus sistemas vectores.

41. **Cooperación internacional.** A excepción de un Estado, que ha proporcionado muy escasa información al respecto, la región ha alcanzado una tasa de ratificación de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo relativamente alta. (El nivel de ratificación más bajo es de 11.) Los tres instrumentos más recientes aún no han sido ratificados por ningún Estado de la región. Cuatro Estados han promulgado disposiciones jurídicas para autorizar la extradición, la asistencia judicial recíproca y el intercambio de información y han concertado tratados bilaterales pertinentes u otros acuerdos con otros Estados. Dos Estados podrían aumentar el número de tales acuerdos con otros Estados para mejorar sus actividades de cooperación. Tres Estados han adoptado procedimientos para prohibir la extradición de personas a Estados en los que corrieran el peligro de ser sometidas a tortura o persecución. Dos Estados aún no han proporcionado información acerca de sus prácticas o procedimientos de devolución. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han expresado preocupación respecto de la inexistencia de salvaguardias jurídicas adecuadas en los procedimientos de extradición de dos Estados.

### **Observaciones generales**

42. El terrorismo se considera en general un motivo de gran preocupación en esta subregión. Tres Estados han aunado esfuerzos para combatir el terrorismo en sus programas nacionales; cuatro han informado de manera bastante amplia sobre sus progresos en cuanto a la elaboración de disposiciones legislativas y normas para aplicar la resolución 1373 (2001). Sin embargo, se han proporcionado pocos detalles acerca de la aplicación práctica. La legislación promulgada no es en todos los casos plenamente compatible con las normas internacionales, y hay que trabajar más en este ámbito. En general, la subregión, con la excepción de un Estado que ha proporcionado escasa información sobre sus actividades destinadas a aplicar la resolución, ha elaborado las estrategias, ha establecido las instituciones y aplicado las medidas prácticas necesarias para hacer frente a las amenazas a la seguridad nacional.

### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

43. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a examinar su legislación interna a fin de armonizarla de manera más eficaz con las normas internacionales en varios ámbitos, inclusive la regulación de los sistemas alternativos de envío de remesas y la utilización de sus territorios para preparar actos terroristas, así como la denegación de refugio seguro**
- **Alentar a seguir mejorando la cooperación y el intercambio de información entre los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley**
- **Alentar a los Estados que todavía no lo hayan hecho a establecer mecanismos eficaces para identificar a las personas que solicitan protección como refugiados garantizando al mismo tiempo que queden excluidas aquellas que no sean merecedoras de protección internacional**

### **Islas del Pacífico**

(Fiji, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu)

*El Comité no visitó ningún Estado de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

44. **Legislación.** Pocos Estados han tipificado a cabalidad los delitos de terrorismo en su legislación interna. En siete Estados las disposiciones jurídicas sobre la jurisdicción de los tribunales no establecen el ámbito exigido por los instrumentos internacionales pertinentes en los que son partes, aunque la mayoría de Estados aplican el principio de “extraditar o juzgar”. Seis Estados tipifican como delito el reclutamiento de terroristas, pero ningún Estado ha proporcionado información sobre las actividades para reprimir dicho delito. Dos Estados cuentan con recursos a procedimientos penales especiales, como la detención preventiva y “poderes especiales” para aplicar determinadas técnicas de investigación. Sin embargo, no se ha proporcionado información acerca de las salvaguardias que los acompañan.

45. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Diez Estados son partes en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, seis de los cuales han tipificado debidamente como delito la financiación del terrorismo. (Sólo dos lo habían hecho cuando se elaboró el estudio anterior.) Todos los Estados han establecido unidades de inteligencia financiera, tres de las cuales están en funcionamiento y las restantes funcionan a diversos niveles de eficacia y eficiencia, y requerirán asistencia técnica a fin de desarrollar su capacidad para alcanzar las normas internacionales a este respecto. Si bien todos los Estados han aprobado recientemente leyes contra el blanqueo de dinero, en la mayoría de casos, las disposiciones pertinentes tienen deficiencias, incluida la omisión de la financiación del terrorismo de la lista de delitos determinantes del blanqueo de dinero, y la exclusión de determinadas empresas y profesiones no financieras de la lista de entidades que tienen la obligación de presentar información sobre transacciones

sospechosas a las unidades de inteligencia financiera, de llevar a cabo la diligencia debida con respecto a los clientes y de mantener un registro. Si bien la mayoría de los Estados han promulgado leyes para controlar la circulación de efectivo y otros instrumentos monetarios a través de las fronteras, no se ha proporcionado información acerca de la aplicación de medidas en las fronteras. Siete Estados han promulgado legislación para reglamentar la actividad de las organizaciones sin fines de lucro, aunque la mayoría no ha aplicado medidas para prevenir la financiación del terrorismo por conducto de tales organizaciones. La reglamentación y la supervisión de los sistemas alternativos de envío de remesas siguen representando un desafío para la mayoría de Estados.

46. **Cumplimiento de la ley.** Diez Estados han establecido organismos de seguridad nacional (a veces denominados “conjuntos de organismos encargados del cumplimiento de la ley”) u oficinas centrales de alto nivel, integrados por los jefes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, ministerios de justicia y fiscales, a fin de elaborar estrategias y enfoques comunes de lucha contra el terrorismo, orientar las actividades de mantenimiento del orden y coordinar los asuntos de seguridad nacional. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley emplean diversos mecanismos para mantener el estado de derecho, tales como una estrecha colaboración y la imposición activa de la legislación. Tres Estados han establecido dependencias contra la delincuencia transnacional a fin de investigar el terrorismo y otros delitos. Sin embargo, en los informes de los Estados no se presenta información sobre los mecanismos de cumplimiento de la ley o procedimientos penales específicos de carácter extraordinario o técnicas especiales de investigación. Todos los Estados han establecido acuerdos de asistencia judicial recíproca para facilitar la cooperación y el intercambio de información a nivel regional e internacional, y utilizan también mecanismos regionales de cumplimiento de la ley. No obstante, sólo cinco Estados son miembros de la INTERPOL. A nivel nacional, los organismos encargados de hacer cumplir la ley dependen de las disposiciones legislativas y los memorandos de entendimiento pertinentes y la participación en órganos centrales nacionales para la cooperación, coordinación y el intercambio de información. Ningún Estado ha proporcionado información sobre los mecanismos prácticos en este ámbito. Todos los Estados de la subregión han promulgado leyes para fiscalizar la fabricación, posesión, adquisición, venta, transferencia, transporte, suministro, etc., de armas pequeñas y municiones, pero la legislación de control de armas y explosivos no contiene disposiciones claras sobre la intermediación en el comercio de armas, el tránsito de armas o los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad. Cuatro Estados han aplicado el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Ocho Estados deben elaborar programas nacionales de aplicación para combatir el contrabando de armas. Sólo un Estado es parte en el Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se dispone de muy poca información para determinar el enfoque institucional u operacional general adoptado por los Gobiernos para combatir el terrorismo o supervisar las actividades de lucha contra el terrorismo. Al parecer, los Gobiernos consideran que la amenaza de terrorismo no es considerable y, en consecuencia, destinan sus recursos de cumplimiento de la ley principalmente a la investigación de delitos comunes.

47. **Control fronterizo.** Todos los Estados han promulgado leyes de inmigración y pasaportes para regular las cuestiones relativas a la inmigración y los documentos de viaje. Nueve Estados han establecido algunos controles legislativos de la emisión de documentos de identidad y de viaje. Ocho Estados emiten pasaportes de lectura mecánica, dos están adoptando medidas para hacer lo propio, y se prevé que dos de ellos no cumplirán el plazo de la OACI de 1 de abril de 2010 para su implantación. Al parecer, todos los Estados verifican los datos de los viajeros a su llegada y partida, aunque en el caso de nueve Estados, no está claro el carácter de los datos que se utilizan. Tres Estados informan de que cotejan los datos de los viajeros con las bases de datos nacionales. Ningún Estado ha proporcionado suficiente información sobre las medidas prácticas de control que se están aplicando para asegurar el proceso de expedición de documentos o detectar a los infractores en los puestos fronterizos. Los Estados de la subregión no han indicado los procedimientos o mecanismos utilizados para detectar la presencia de inmigrantes o extranjeros ilegales en sus territorios. Sólo dos Estados han firmado la declaración de intenciones de la Organización Mundial de Aduanas para aplicar el Marco Normativo de la OMA. No se ha proporcionado información sobre el control de armas pequeñas por las aduanas. Dos Estados que están rodeados por grandes masas de agua han hecho esfuerzos concertados para mejorar la inspección de los buques en los puestos. La mayoría de Estados han promulgado legislación para establecer autoridades nacionales de seguridad de la aviación y aplicar normas de seguridad de la aviación, pero muy pocos Estados han proporcionado información sobre la aplicación de los anexos pertinentes del “Convenio de Chicago”. La OACI ha llevado a cabo auditorías en tres Estados de la subregión. En los informes de la OMI se indica que siete Estados parecen haber aplicado algunos aspectos del Código ISPS, incluida la elaboración de Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias (PPIP). Sin embargo, al parecer, esos Estados no han actualizado sus planes de protección de forma periódica sobre la base de auditorías/pruebas de seguridad de conformidad con el Código. La información disponible no presenta un panorama claro de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación, la seguridad marítima o de la carga, los controles fronterizos, o los programas de ejecución para asegurar que las armas pequeñas no caigan en manos de personas no autorizadas.

48. **Cooperación internacional.** La subregión ha alcanzado un nivel razonable de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo. Seis Estados han ratificado 10 o más instrumentos (uno de ellos ha ratificado los 16), un Estado ha ratificado ocho y tres han ratificado siete. Sin embargo, dos Estados han ratificado sólo dos y uno, respectivamente. A pesar de que todos los Estados han promulgado leyes sobre extradición y asistencia judicial recíproca, no se puede determinar el alcance ni el número de tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales, o el grado de cooperación y coordinación, debido a que no se ha proporcionado la información necesaria. El intercambio de información sobre la delincuencia y sobre los planteamientos legislativos para combatir el delito está limitado a la región y a las jurisdicciones vecinas, y se lleva a cabo en gran parte por conducto de los organismos regionales, sobre la base de declaraciones regionales.

### **Observaciones generales**

49. Ya que la mayoría de la información disponible sobre la subregión se refiere a los avances legislativos, no se puede evaluar la eficacia de la aplicación práctica. Al parecer, la mayoría de los Estados insulares del Pacífico están más bien preocupados

por asuntos internos debido a que perciben que la amenaza del terrorismo no es considerable. Sin embargo, el terrorismo continúa afectando a determinados Estados del Asia Meridional y no sería poco realista suponer que los delitos de este tipo pueden propagarse hacia la subregión del Foro de las Islas del Pacífico, especialmente si no se fortalecen las medidas pertinentes de control financiero, cumplimiento de la ley y control fronterizo.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

50. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados del Foro de las Islas del Pacífico a examinar sus leyes penales a fin de asegurar que los delitos en cada una de las categorías designadas sean debidamente tipificados como delitos, y alentar a los Estados que todavía no lo hayan hecho a promulgar leyes contra el terrorismo**
- **Alentar a los Estados a que fortalezcan la capacidad de sus unidades de inteligencia financiera y la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para investigar delitos financieros y delitos relacionados con el terrorismo**
- **Alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser miembros de la INTERPOL y establezcan dependencias de lucha contra el terrorismo para hacer frente a posibles amenazas de terrorismo.**

#### **Asia Sudoriental**

(Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam)

*El Comité visitó ocho Estados de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

51. **Legislación.** Cinco Estados cuentan con leyes específicas para combatir el terrorismo, y tres han incorporado disposiciones contra el terrorismo en sus leyes vigentes. Tres Estados cuentan con disposiciones jurídicas convencionales para enjuiciar los actos terroristas. Cinco Estados han promulgado leyes para sancionar las diversas formas de asistencia al terrorismo como delitos separados, y cuatro tipifican específicamente el reclutamiento de terroristas. La mayoría de Estados han establecido debidamente su jurisdicción de conformidad con los instrumentos internacionales. Todos los Estados salvo uno cuentan con capacidad limitada para llevar a los terroristas ante la justicia, debido a deficiencias en materia de conocimientos especializados y equipo. Cuatro Estados permiten la detención preventiva de sospechosos de terrorismo sin cargos ni proceso judicial, lo que ha sido motivo de preocupación para los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

52. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados salvo uno son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del

terrorismo, aunque cinco Estados todavía no han tipificado la financiación del terrorismo como delito. Algunos Estados no tipifican el blanqueo de dinero como delito de conformidad con las normas internacionales. Dos Estados aún no han incluido la financiación del terrorismo como delito determinante del blanqueo de dinero. En general, los regímenes contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en la subregión han mejorado considerablemente. Todos los Estados cuentan con procedimientos de debida diligencia respecto de los clientes. Todos los Estados salvo uno han establecido unidades de inteligencia financiera y al menos cinco cuentan con unidades de inteligencia financiera en funcionamiento. Si bien la obligación de presentar información abarca la financiación del terrorismo en la mayoría de Estados, sólo dos Estados hacen extensiva la obligación a empresas y profesiones no financieras. En la mayoría de Estados están reglamentados los sistemas de envío de dinero por mensajeros, aunque en varios de ellos la aplicación es insuficiente. Sólo algunos de los Estados han establecido mecanismos eficaces para congelar de forma inmediata los fondos y activos de terroristas. Cuatro Estados no cuentan con mecanismos de congelación, salvo la incautación penal. Al parecer, por lo menos cuatro Estados ejercen una estricta supervisión de las actividades sociales y supervisan el sector de organizaciones sin fines de lucro. Otros Estados cuentan con una legislación general para reglamentar dicho sector pero su capacidad para la aplicación de esta legislación es escasa. Pocos Estados han realizado una evaluación de los riesgos del sector de las organizaciones sin fines de lucro y de los sistemas alternativos de envío de remesas.

53. **Cumplimiento de la ley.** Un Estado no ha proporcionado suficiente información a este respecto. Nueve Estados han establecido un organismo especial de lucha contra el terrorismo para reforzar el intercambio de información y la coordinación. En la mayoría de Estados los organismos encargados de hacer cumplir la ley están relativamente bien estructurados. Numerosos agentes de mantenimiento del orden de la subregión han recibido capacitación en instituciones regionales, como el Centro de Yakarta para la Cooperación en Materia de Seguridad (JCLEC), en Indonesia; el Centro Regional de lucha contra el terrorismo en el Asia Sudoriental (SEARCCT), en Malasia; y la Academia Internacional de Policía (ILEA), en Tailandia. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley de por lo menos dos Estados han llevado a cabo operaciones enérgicas y coordinadas para combatir el reclutamiento de miembros de organizaciones terroristas y detectar instalaciones de adiestramiento de terroristas. Los 10 Estados de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) han fortalecido la cooperación en el marco de los organismos regionales. La Asociación de Jefes de Policía de la ASEAN (ASEANAPOL) ha establecido su propia base de datos mediante el intercambio de información y una estrecha colaboración con la INTERPOL. La mayoría de Estados han promulgado leyes para el control de las armas pequeñas y las armas ligeras. No obstante, con la excepción de dos Estados, la legislación para controlar las armas y los explosivos carecen de disposiciones claras sobre la intermediación ilícita en el comercio de armas, el tránsito de armas y los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad. Cinco Estados todavía no han informado sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre sus actividades destinadas a combatir el tráfico ilícito de armas, y nueve todavía no se han adherido al Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

54. **Control fronterizo.** La mayoría de Estados han promulgado leyes de inmigración, pero no se dispone de suficiente información sobre la aplicación de las leyes que regulan la circulación transfronteriza de personas en varios Estados. La región ha hecho progresos en la aplicación de soluciones informáticas para el control de tarjetas de identificación y documentos de viaje nacionales. Todos los Estados salvo uno han introducido documentos de viaje de lectura mecánica, y al menos cinco han incorporado datos biométricos en sus pasaportes y tarjetas de identificación. Pocos Estados han establecido una conexión directa en línea con la base de datos I-24/7 de la INTERPOL en los puestos de control fronterizo. La OACI ha realizado una auditoría en el marco del Programa Universal de Auditorías de Seguridad en nueve Estados en que ha determinado las ventajas y deficiencias y numerosos ámbitos en que se pueden introducir mejoras. Nueve Estados están aplicando en alguna medida el Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Internacional. Si bien la mayoría de Estados han nombrado autoridades encargadas de la aplicación de las normas del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el marco (Convenio SOLAS) y el Código ISPS, sigue siendo necesario fortalecer la seguridad marítima en la región. Sólo tres Estados son partes en la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo, y pocos han establecido un marco jurídico o instituciones para verificar la identidad de los solicitantes de asilo.

55. **Cooperación internacional.** Aunque un Estado no ha suscrito ninguno de los instrumentos internacionales contra el terrorismo, la tasa de ratificación para los demás Estados varía entre 6 y 12. Ningún Estado ha ratificado los tres instrumentos aprobados en 2005. Un Estado no ha proporcionado información en este ámbito, pero la mayoría de Estados han promulgado leyes sobre extradición y asistencia judicial recíproca en casos penales. No obstante, la mitad de los Estados de la región deben proporcionar más detalles sobre sus procedimientos. Cinco Estados no pueden ofrecer extradición ni asistencia judicial sobre la base del principio de reciprocidad. Seis Estados han ratificado el Tratado de la ASEAN sobre asistencia judicial recíproca en materia penal, aprobado en 2004 y, en consecuencia, pueden prestar asistencia judicial recíproca a otros Estados. Los Estados de la ASEAN han ampliado su cooperación en la lucha contra el terrorismo por conducto del Foro Regional de la ASEAN y la Reunión Asia-Europa (ASEM).

### **Observaciones generales**

56. Esta subregión tiene una larga historia de lucha contra el terrorismo y, en consecuencia, ha elaborado medidas relativamente eficaces contra el terrorismo. Las actividades nacionales de lucha contra el terrorismo y la cooperación internacional y regional han reducido el número de incidentes de terrorismo en la región. La utilización por los Estados de la detención preventiva de sospechosos de terrorismo sin cargos ni proceso judicial ha sido motivo de preocupación de parte de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los Estados de la región han participado activamente en la promoción del diálogo interconfesional e intercultural a fin de combatir el reclutamiento de terroristas. Un gran número de Estados asignan importancia a la actividad de policía comunitaria y han elaborado programas especiales para rehabilitar a los terroristas en detención. Los Estados de la ASEAN cooperan estrechamente entre sí para formular y mejorar las políticas de lucha contra el terrorismo e intercambian información mediante diversos mecanismos, incluida la Reunión Ministerial/de Altos Funcionarios de la ASEAN

sobre Delincuencia Transnacional. La Convención de Lucha contra el Terrorismo de la ASEAN se aprobó en 2007, pero aún no ha entrado en vigor. Se alienta a los Estados de la región a que continúen adoptando medidas a fin de que la Convención entre en vigor.

### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

57. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a que aceleren la elaboración de marcos jurídicos amplios y coherentes de lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo y a que mejoren sus sistemas de justicia penal a fin de llevar a los terroristas ante la justicia, cumpliendo al mismo tiempo las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**
- **Alentar a los Estados a que tipifiquen como delitos la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero, implanten o mejoren mecanismos para congelar los fondos y activos de terroristas, a que capaciten a analistas de información sobre transacciones sospechosas, y a que lleven a cabo una evaluación de los riesgos en los sectores de las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas alternativos de envío de remesas**
- **Alentar a los Estados a que garanticen que todos los funcionarios que se ocupan de la verificación de datos para detectar a terroristas tengan una conexión directa con la base de datos I-24/7 de la INTERPOL y otras bases de datos relacionadas con el terrorismo.**

### **Asia Meridional**

(Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka)

*El Comité visitó tres Estados de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

58. **Legislación.** Dos de los ocho Estados de la subregión cuentan con una legislación adecuada que abarca todos los delitos pertinentes de terrorismo. Otros tres Estados han promulgado leyes que tipifican sólo algunos de los delitos. Cinco Estados han promulgado leyes específicas para reprimir el reclutamiento de terroristas y prohibir la utilización de sus territorios para cometer o preparar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos. Cuatro Estados han promulgado leyes en que se tipifica como delito la provisión de refugio a los terroristas y a las personas u organizaciones que los apoyen. Cuatro Estados observan el principio de “extraditar o juzgar”. La jurisdicción de los tribunales en cinco Estados se amplía para abarcar los actos cometidos por sus nacionales fuera del territorio del Estado (se encuentre o no la persona en el territorio del Estado). Además, la jurisdicción de los tribunales en cuatro Estados abarca los actos cometidos fuera del territorio del Estado por extranjeros que se encuentran actualmente en el territorio del Estado. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación respecto de las disposiciones especiales contra el terrorismo que

limitan determinados derechos en algunos Estados y que podrían crear dificultades para la cooperación jurídica internacional. Muy pocos Estados han actualizado cabalmente sus marcos jurídicos para incluir leyes concretas contra el terrorismo. Hasta el momento, la mayoría de Estados han preferido más bien introducir enmiendas limitadas en sus códigos penales.

59. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados salvo uno son partes en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Cuatro Estados han tipificado la financiación del terrorismo de forma específica, y dos han adoptado medidas que tipifican parcialmente esta actividad. Cuatro Estados han promulgado leyes amplias contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, mientras que otros tres han aprobado leyes que abordan en parte la cuestión. Actualmente están funcionando unidades de inteligencia financiera en dos Estados más, además de los dos Estados que se indican en el estudio anterior. Las unidades de inteligencia financiera recientemente establecidas están fortaleciendo sus capacidades operacionales. Un Estado más ha establecido la base jurídica para el establecimiento de una unidad de inteligencia financiera. En general, las unidades de inteligencia financiera en la región están dispuestas a colaborar activamente con sus contrapartes de otras regiones que tienen más experiencia operacional. Todos los ocho Estados han promulgado legislación para reglamentar la labor de las organizaciones benéficas. En cuatro casos, esta legislación parece razonablemente amplia, pero en tres Estados visitados por el Comité parece que la aplicación de medidas contra la financiación del terrorismo con respecto a las organizaciones benéficas no respondía en medida suficiente al riesgo de financiación del terrorismo existente en la región. Tres Estados han previsto adoptar medidas respecto de los sistemas de envío de dinero por mensajeros, y cinco han elaborado medidas relativas a las transferencias financieras mediante sistemas informales de envío de remesas. La obligación de las instituciones financieras de presentar información se aplica al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en todos los ocho Estados, aunque en cuatro casos la obligación debe reforzarse a fin de garantizar una aplicación efectiva. En cuatro Estados se impone a las instituciones financieras y otros intermediarios la obligación de presentar información.

60. **Cumplimiento de la ley.** Todos los tres Estados visitados por el Comité han aplicado una estrategia amplia para combatir el terrorismo y han adoptado medidas para establecer estructuras institucionales especializadas de lucha contra el terrorismo, así como medidas gestionadas por los organismos competentes. Estos Estados están conscientes de la importancia de la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre los diversos organismos, así como entre los niveles regional y nacional. Los tres Estados visitados por el Comité han desempeñado un papel activo en la creación de dependencias de policía especializadas en la lucha contra el terrorismo y en la tarea de garantizar que se proporcione a esas dependencias la capacitación y los instrumentos necesarios para que realicen sus tareas en diversas disciplinas relacionadas con la lucha contra el terrorismo. No obstante, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han determinado motivos de profunda preocupación en relación con el uso excesivo de la fuerza en la subregión, y subsisten problemas en lo que respecta a las medidas destinadas a institucionalizar las salvaguardias de los derechos humanos en la labor de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley. Cuatro Estados todavía no han presentado información sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones

Unidas en relación con sus programas nacionales para combatir el tráfico ilícito de armas, y siete Estados aún no se han adherido al Protocolo sobre armas de fuego.

61. **Control fronterizo.** Cuatro Estados han adoptado medidas para controlar la emisión de documentos de identidad y documentos de viaje. Sin embargo, en algunos casos la aplicación efectiva se ha visto entorpecida por el gran tamaño de la población y por deficiencias en los sistemas de registro civil. Un Estado visitado ha introducido con éxito un registro civil computadorizado avanzado que asegura la expedición de documentos de identidad y documentos de viaje. Cinco Estados expiden documentos de viaje de lectura mecánica, y se espera que los tres Estados restantes cumplan el plazo fijado por la OACI en abril de 2010 para su introducción. La porosidad de las fronteras representa un problema para casi todos los Estados. En respuesta, cuatro Estados han adoptado medidas efectivas para sancionar la circulación de personas indocumentadas a través de las fronteras estatales. Sin embargo, no se dispone de información sobre la eficacia de tales medidas. Cabe observar que ningún Estado en la subregión ha promulgado una ley nacional sobre el asilo. Además, sólo un Estado es parte en la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951. Por lo tanto, en la situación actual no se puede verificar sistemáticamente la información de los refugiados para detectar posibles vínculos al terrorismo y otras actividades delictivas graves. Siete Estados han expresado su intención de aplicar el Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Internacional

62. **Cooperación internacional.** Cinco Estados han ratificado más de 11 instrumentos internacionales contra el terrorismo, y los tres restantes han ratificado en promedio siete instrumentos. Tres Estados han establecido un sólido marco jurídico para apoyar la asistencia judicial recíproca y las solicitudes de extradición, y otros cuatro han establecido una estructura parcial. El marco de cooperación con la región se fortaleció recientemente mediante el Convenio sobre asistencia recíproca en asuntos penales de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC), que fue firmado por todos los miembros de la SAARC el 23 de agosto de 2008. El Convenio regional de la SAARC sobre la represión del terrorismo y su Protocolo facultativo también constituyen un marco para la cooperación operacional entre los Estados de la región. En consecuencia, si bien existe una base jurídica para que los Estados de la subregión cooperen en asuntos relativos a la lucha contra el terrorismo, la cooperación práctica fuera del ámbito de limitados acuerdos bilaterales sigue siendo un desafío.

### **Observaciones generales**

63. Los Estados de Asia Meridional han sufrido en gran medida el terrorismo y todos han establecido mecanismos para combatirlo. Sin embargo, la falta de una legislación contra el terrorismo acorde con las normas internacionales y de una capacidad operacional especializada de lucha contra el terrorismo limita la eficacia de esos mecanismos. Las mejoras en los reglamentos financieros se reflejan en el establecimiento de unidades de inteligencia financiera, pero se requiere una mayor cooperación operacional en el plano regional a diversos niveles. A este respecto, un acontecimiento positivo es la reciente firma del Convenio sobre asistencia recíproca en asuntos penales de la SAARC. Se ha producido un notable progreso en el marco jurídico de uno de los Estados visitados, que desde la publicación del estudio anterior ha aprobado tanto una ley contra el terrorismo como una ley sobre la prevención del blanqueo de dinero.

### Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

64. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a que adopten medidas adecuadas para proteger a sus sectores sin fines de lucro de abusos con fines de financiación del terrorismo**
- **Seguir promoviendo los conocimientos especializados sobre la lucha contra el terrorismo entre el personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, jueces, fiscales y juristas, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**
- **Fortalecer los mecanismos para promover la cooperación contra el terrorismo a nivel operacional entre los agentes de mantenimiento del orden en la región.**

### Asia Central y el Cáucaso

(Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán)

*El Comité visitó tres Estados de la subregión.*

#### Áreas de evaluación

65. **Legislación.** Cinco de los ocho Estados de la subregión han promulgado leyes básicas contra el terrorismo. Seis Estados han tipificado debidamente como delito el reclutamiento de terroristas, y algunos también han proporcionado información sobre las medidas prácticas que han adoptado para prevenir dicho reclutamiento. Tres Estados han promulgado legislación para tipificar los delitos de terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales contra el terrorismo, pero han proporcionado información insuficiente acerca de la aplicación práctica de dicha legislación. Cuatro Estados han adoptado debidamente medidas jurídicas para sancionar la provisión de refugio a terroristas, mientras que uno lo ha hecho en parte. Los Estados restantes no han presentado suficiente información a este respecto. Siete Estados han promulgado legislación para prohibir la utilización de sus territorios para cometer o preparar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos. Los ocho Estados han promulgado legislación para ampliar la jurisdicción de sus tribunales a fin de abarcar los actos cometidos por sus nacionales fuera del territorio nacional y actos cometidos en sus territorios por extranjeros. Todos han promulgado leyes que prevén el principio de “extraditar o juzgar”.

66. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados son partes en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Sin embargo, solo tres tipifican la financiación del terrorismo de conformidad con el Convenio. Cinco Estados han aprobado recientemente proyectos de ley, que llevaban mucho tiempo pendientes, sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pero sólo dos tienen una legislación amplia en vigor. Cuatro Estados han tipificado la financiación del terrorismo como delito determinante del delito de blanqueo de dinero, y cuatro han promulgado legislación que amplía la obligación de presentar información para abarcar el blanqueo de dinero y la financiación del

terrorismo. Sólo dos Estados han hecho extensiva la obligación de presentar información a las instituciones financieras y a las empresas y profesiones no financieras. Tres Estados han establecido y han puesto en funcionamiento dependencias de inteligencia financiera. Sólo un Estado ha promulgado legislación que prescribe penas por el incumplimiento de la obligación de presentar información. Cuatro Estados tienen leyes y reglamentos en vigor que regulan las operaciones de las organizaciones sin fines de lucro, mientras que dos han promulgado legislación parcial, y los otros dos restantes no han aprobado ninguna ley pertinente. Cinco Estados han establecido un sistema de declaración o revelación de información para controlar la circulación transfronteriza de efectivo. Sin embargo, esos Estados enfrentan problemas en la aplicación de medidas para combatir el envío de dinero por medio de mensajeros. Los tres Estados restantes no han proporcionado información a este respecto.

67. **Cumplimiento de la ley.** Cinco Estados han promulgado leyes para reglamentar la participación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos de seguridad en los esfuerzos de lucha contra el terrorismo a nivel nacional. Algunos Estados han establecido un organismo o centro nacional para mejorar la coordinación entre organismos encargados de combatir el terrorismo. En una reciente visita a un Estado se observó una falta de coordinación entre los organismos competentes. En todos los Estado debe mejorarse el nivel de cooperación y coordinación interinstitucionales. Todos los Estados participan en mecanismos regionales de cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley, sin embargo las tensiones políticas dificultan la cooperación en la práctica. Es necesario fortalecer en la práctica la eficacia de los mecanismos de supervisión de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, teniendo en cuenta las preocupaciones respecto de abusos expresadas por los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Todos los Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, venta y transferencia de armas y explosivos, pero la legislación para controlar las armas y explosivos no contiene disposiciones sobre la intermediación en el comercio de armas, el tránsito de armas o los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad. Seis Estados han aplicado el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, pero dos todavía no han informado de la aplicación del Programa de Acción ni han establecido programas nacionales para combatir el contrabando de armas. Cinco Estados todavía no se han adherido al Protocolo sobre armas de fuego. En algunos Estados todavía es fácil obtener y comerciar armas pequeñas y armas ligeras ilegales.

68. **Control fronterizo.** Cinco Estados han promulgado legislación para controlar la migración ilegal y el contrabando de seres humanos. Tres han establecido procedimientos para determinar la verdadera identidad de las personas antes de emitir documentos de identidad. La mayoría de Estados emiten pasaportes de lectura mecánica, aunque uno de los Estados que emite tales pasaportes no cumple con las normas de la OACI. En tres Estados, la policía fronteriza no posee suficiente capacidad para detectar documentos de viaje falsificados o los mecanismos de vigilancia fronteriza son inadecuados. Cuatro Estados cuentan con regímenes estrictos de verificación de los datos de los refugiados y los solicitantes de asilo, mientras que tres han aprobado algunas leyes destinadas a armonizar los procedimientos de asilo con las normas internacionales. Algunos Estados han implantado rigurosos mecanismos de control fronterizo, pero la cooperación en

materia de gestión regional de las fronteras todavía es problemática debido a tensiones de carácter político y a los conflictos existentes. Se ha informado del uso indebido de los sistemas jurídicos mediante procedimientos como la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia.

69. **Cooperación internacional.** Siete Estados son partes en 13 instrumentos internacionales, y un Estado es parte en 12. Sin embargo, sólo un Estado ha ratificado uno de los tres instrumentos contra el terrorismo más recientes (la Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 2005). El nivel de cooperación en la región es en general bastante elevado y numerosos Estados participan en foros regionales pertinentes. Muchos Estados son partes en tratados bilaterales y multilaterales en virtud de su participación en organizaciones regionales. Esto es particularmente cierto en el caso de los miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), siete de los cuales también son miembros del Centro contra el Terrorismo y participan en reuniones, talleres y otras actividades conjuntas de lucha contra el terrorismo. Los Estados miembros de la CEI se han prestado asistencia judicial de forma recíproca en el procesamiento de delitos relacionados con el terrorismo. Cuatro de esos Estados son miembros del Organismo regional de lucha contra el terrorismo de la Organización de Cooperación en Shanghai (OCS), que organiza actividades y programas relacionados con la seguridad y la lucha contra el terrorismo. Todos los Estados han introducido disposiciones internas adecuadas sobre asistencia judicial recíproca y extradición en sus códigos penales y códigos de procedimiento penal.

#### **Observaciones generales**

70. El terrorismo es una gran preocupación en esta región frecuentada por células y entidades terroristas que figuran en la Lista consolidada de las Naciones Unidas. Si bien la mayoría de Estados han establecido debidamente su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes mediante su incorporación en su respectiva legislación nacional o la ratificación de los convenios y protocolos internacionales pertinentes, se han determinado deficiencias importantes en la tipificación de los delitos de terrorismo en las leyes internas. Se ha fortalecido la cooperación regional con miras a combatir el terrorismo y el extremismo. En todos estos Estados la aplicación de la ley y el control fronterizo siguen planteando los problemas más difíciles. La capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos de seguridad sigue siendo insuficiente. Al parecer, existe la necesidad de asistencia técnica y capacitación en esferas tales como los recursos humanos, el procesamiento, el respeto de los derechos humanos, y la cooperación internacional. El tratamiento de los refugiados y la prevención del uso indebido de los sistemas de concesión de asilo y de la condición de refugiado por parte de terroristas continúan representando un desafío importante.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

71. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a promulgar una legislación amplia contra el terrorismo a fin de abarcar debidamente todos los delitos, incluida la financiación del terrorismo**

- **Alentar a los Estados a fortalecer la capacidad de sus organismos procesales y judiciales para procesar eficazmente los delitos graves, incluidos los actos de terrorismo, y a aprovechar las oportunidades de capacitación en materia de aplicación de la ley y otras cuestiones a fin de mejorar la aplicación de las leyes de lucha contra el terrorismo y mejorar la coordinación entre las estructuras de cumplimiento de la ley**
- **Alentar a los Estados a intensificar el intercambio de información entre las autoridades regionales de control fronterizo y a mejorar la seguridad fronteriza en los puntos de entrada a fin de prevenir la circulación ilegal a través de las fronteras de personas, dinero e instrumentos negociables al portador, cargas, y armas o explosivos.**

## Asia Occidental

(Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Irán (Republica Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, Republica Árabe Siria y Yemen)

*El Comité visitó tres Estados de la subregión.*

### Áreas de evaluación

72. **Legislación.** Todos los Estados han establecido marcos legislativos amplios contra el terrorismo, pero sólo uno ha incorporado todos los delitos tipificados en los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo en su legislación interna. Dos Estados han tipificado el reclutamiento como delito y todos salvo uno de los Estados restantes han adoptado medidas legislativas a este respecto. Seis Estados han adoptado medidas parciales para tipificar la provisión de refugio, uno no la ha tipificado como delito, y otros cinco no han proporcionado información al respecto. Nueve Estados han promulgado medidas legislativas para prohibir el uso de sus territorios para perpetrar atentados terroristas; un Estado todavía no lo ha hecho; y otros dos todavía no han proporcionado información al respecto. Todos los Estados han introducido parcialmente medidas para ampliar la jurisdicción de los tribunales a fin de que incluya los actos terroristas cometidos en el extranjero. La mayoría de los Estados tienen la capacidad para investigar casos de terrorismo. Se ha sometido a la justicia a las personas responsables de actos terroristas. Sin embargo, varios Estados cuentan con definiciones jurídicas amplias y procedimientos penales especiales que han suscitado la preocupación de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y que pueden plantear dificultades para la cooperación internacional.

73. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Sólo cinco Estados de la subregión son partes en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Cuatro Estados han tipificado parcialmente la financiación del terrorismo y sólo uno ha tipificado este delito de conformidad con el Convenio. Todos los Estados han promulgado leyes contra el blanqueo de dinero, pero sólo dos han establecido la financiación del terrorismo como un delito determinante. Cinco Estados han ampliado la obligación de presentar información para incluir la financiación del terrorismo; cuatro lo han hecho parcialmente; dos Estados no lo han hecho; y otro Estado no ha proporcionado información al respecto. Ocho Estados han establecido unidades de inteligencia financiera y cinco de dichas unidades están en funcionamiento. Todos los Estados han adoptado

algunas medidas legislativas para reglamentar la labor de las organizaciones sin fines de lucro. Dos de los Estados visitados han llevado a cabo un examen de su marco reglamentario para las organizaciones sin fines de lucro pero ningún Estado ha realizado un examen del sector de organizaciones sin fines de lucro o realizado una evaluación de los riesgos para asegurar que los terroristas no usen indebidamente dichas organizaciones para fines de financiación del terrorismo. Nueve Estados han ampliado la obligación de presentar información para incluir a algunas empresas y profesiones no financieras. Nueve también han adoptado medidas legislativas para reglamentar el transporte físico de dinero y de otros instrumentos negociables al portador a través de las fronteras, dos no han adoptado ninguna medida, y uno no ha proporcionado información al respecto. Todos los Estados deben mejorar sus medidas operacionales en este ámbito.

**74. Cumplimiento de la ley.** Tres de los Estados visitados han aprobado una estrategia de lucha contra el terrorismo, han establecido estructuras institucionales adecuadas especializadas en la lucha contra el terrorismo y medidas gestionadas por los organismos competentes. Estos tres Estados tienen una capacidad relativamente desarrollada para la investigación, la cooperación y el intercambio de información, inclusive mediante la coordinación interinstitucional. Sin embargo, esta cooperación podría seguir mejorando mediante el intercambio de datos pertinentes. A excepción de un Estado, que todavía no ha proporcionado información, todos los Estados han adoptado medidas de cooperación regional. Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas respecto del uso excesivo de la fuerza y los malos tratos a los detenidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, parece ser necesario que muchos Estados implanten una supervisión más sistemática de las actividades de aplicación de la ley, incluidas las que realiza el poder judicial. Todos los 12 Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, pero la legislación para controlar las armas y los explosivos no contiene disposiciones claras sobre la intermediación en el comercio de armas o el tránsito de armas. Siete Estados todavía no son partes en el Protocolo sobre armas de fuego. Todos los Estados, salvo uno de los visitados, han informado sobre su aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, pero los Estados aún deben reforzar sus programas y su cooperación y aplicar las mejores prácticas y las normas de control de armas internacionales más recientes.

**75. Control fronterizo.** Siete Estados han adoptado medidas para detectar documentos de viaje falsificados; cuatro las han adoptado de forma parcial; y dos no han proporcionado información al respecto. Cuatro Estados han aplicado medidas para cotejar los datos de los viajeros con las bases de datos nacionales e internacionales; uno ha adoptado medidas parciales; tres aún no han adoptado medidas; y cuatro no han proporcionado información al respecto. Todos los Estados han aplicado medidas parciales para verificar los datos de los solicitantes de asilo, pero no está claro en qué medida sus procedimientos incluyen el acceso a las listas pertinentes de personas buscadas. Un Estado ha aplicado medidas para reglamentar la migración ilegal, mientras que seis están aplicando parcialmente esas medidas, y los Estados restantes no han proporcionado información al respecto. Todos los Estados han aplicado parcialmente medidas en relación con el Marco Normativo de la OMA y han manifestado su intención de aplicar plenamente el Marco. El Código ISPS de la OMI todavía no se ha aplicado de forma plena y efectiva en toda la

subregión. El anexo 17 y las disposiciones de seguridad conexas del anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se han aplicado parcialmente en todos los Estados que han presentado información. (Un Estado todavía no ha proporcionado información al respecto.)

76. **Cooperación internacional.** El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es relativamente alto. Un Estado es parte en 14 instrumentos, y el Estado con el nivel más bajo de ratificación es parte en cinco. Sólo cuatro Estados han promulgado disposiciones internas para reglamentar la extradición y la asistencia judicial recíproca; cinco han aprobado parcialmente medidas pertinentes; dos no han aprobado medidas legislativas; y uno no ha proporcionado información al respecto. Ha mejorado la cooperación en el marco del Convenio Árabe para combatir el terrorismo, así como la cooperación judicial y jurídica bajo los auspicios del Estados del Consejo de Cooperación del Golfo, aunque sólo entre los seis miembros del Consejo. Los mecanismos de las Naciones Unidas han expresado preocupación respecto de medidas jurídicas y prácticas ineficaces para prevenir la devolución en varios Estados.

### **Observaciones generales**

77. Los Estados de la subregión han fortalecido su marco jurídico de lucha contra el terrorismo, en particular en la esfera de la legislación contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. No obstante, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, incluidas las obligaciones en materia de derechos humanos, es necesario seguir dedicando atención tanto a la elaboración como a la aplicación de leyes en este ámbito. Teniendo en cuenta que muchos Estados de la subregión están bastante desarrollados económicamente y que hay inestabilidad política en algunas zonas, será necesario mejorar la reglamentación del sector financiero, sistemas de envío de dinero por mensajeros y el sector sin fines de lucro a fin de garantizar que no se utilicen para financiar el terrorismo. Todos los Estados deben asegurarse de contar con una supervisión judicial eficaz de las actividades de aplicación de la ley para prevenir los abusos y la impunidad. En vista de la continua inestabilidad en algunas zonas, es primordial mejorar el control fronterizo, verificar los datos de los viajeros, y prevenir el contrabando de armas.

### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

78. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Promover la formación de fiscales y jueces, así como del personal de cualquier otro organismo encargado de hacer cumplir la ley, para la aplicación eficaz de las leyes recientemente promulgadas a fin de combatir el terrorismo o el blanqueo de dinero, respetando debidamente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**
- **Alentar a los Estados a que adopten medidas para reglamentar el sector financiero, el sector no financiero, los sistemas de envío de remesas, el transporte físico ilegal de dinero y otros instrumentos al portador a través de las fronteras, y el sector sin fines de lucro, a fin de asegurar que no se utilicen para fines de financiación del terrorismo**

- **Alentar a los Estados a reforzar las medidas destinadas a proteger sus fronteras mediante, entre otras cosas, la aplicación de los mejores códigos y prácticas internacionales pertinentes.**

## **América Latina**

### **Centroamérica y el Caribe**

(Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Trinidad y Tabago)

*El Comité visitó dos Estados de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

79. **Legislación.** Los 21 Estados de esta subregión han incorporado al menos parcialmente los delitos de terrorismo en su marco legislativo para la lucha contra el terrorismo. Uno de ellos ha establecido un marco amplio. (Ningún Estado lo había hecho cuando se realizó el estudio anterior). Gran parte de los delitos de terrorismo se han articulado en el derecho nacional, pero la mayoría de los Estados debe examinar las leyes pertinentes con el fin de velar por un cumplimiento cabal de sus obligaciones internacionales, sin olvidar sus obligaciones en materia de derechos humanos. Es necesario mejorar la capacidad de los servicios de la fiscalía y del poder judicial en la subregión. Seis Estados han adoptado medidas adecuadas para reprimir el reclutamiento de miembros de grupos terroristas; seis Estados han establecido debidamente su legislación interna su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes; 10 han adoptado medidas en ese sentido (cinco en el estudio anterior); uno carece de jurisdicción; y no hay información suficiente con respecto a cuatro Estados. Seis Estados han tipificado como delito la provisión de refugio a los terroristas y a quienes los apoyen; cuatro lo han hecho en parte; uno de ellos no lo ha hecho en absoluto; y 10 Estados no han proporcionado información suficiente al respecto. Diez Estados prohíben el uso de sus territorios para cometer o preparar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos; cinco lo han hecho en parte; uno de ellos no lo hizo en absoluto; y cinco Estados no han proporcionado información suficiente al respecto.

80. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** De los 21 Estados de la subregión, 18 son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, pero sólo en 12 está tipificada como delito la financiación del terrorismo con arreglo al Convenio; en tres se hace en parte; y en seis no se hace en absoluto. Todos los Estados cuentan con leyes contra el blanqueo de dinero, pero la mayor parte de ellas se elaboraron inicialmente para luchar contra el tráfico de estupefacientes (una gran preocupación en la subregión) y la financiación del terrorismo sólo es un delito determinante en 11 Estados. La obligación de presentación de informes abarca la financiación del terrorismo en 12 Estados, y todos ellos han adoptado, al menos en parte, obligaciones relativas a la presentación de informes y a la diligencia debida en las relaciones con los clientes. Sin embargo, en la mayoría de los Estados esas obligaciones se aplican solamente a ciertas empresas y profesiones no financieras y habría que reforzar la

supervisión de las medidas en la práctica. En muchos Estados se han introducido, o se introducirán, enmiendas a las leyes existentes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo, lo cual refleja su disposición a mejorar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Los 21 Estados han establecido unidades de inteligencia financiera, de las cuales 14 están en funcionamiento. Desde el estudio anterior, una de las unidades se unió al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Habría que mejorar la capacidad de las unidades de inteligencia financiera en la subregión, como las que pertenecen al Grupo Egmont, brindando capacitación especializada y proporcionando equipo de procesamiento de datos. Sólo un Estado ha adoptado medidas apropiadas para reglamentar las transferencias financieras mediante los sistemas informales de envío de remesas. La capacidad de la mayoría de los Estados de congelar fondos y activos vinculados al terrorismo es insuficiente, aunque algunos de ellos han logrado avanzar a este respecto. Ocho Estados (comparado con ninguno cuando se elaboró el estudio anterior) han adoptado medidas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro ante la financiación del terrorismo. Sólo un Estado ha examinado su sector de las organizaciones sin fines de lucro y ha completado una evaluación de riesgos de la financiación del terrorismo. Hay mucho trabajo por hacer en este campo. En 15 Estados hay sistemas de declaración, totales o parciales, pero la adopción y puesta en marcha de esos sistemas presenta muchos problemas en los países en que hay una gran dependencia de las remesas enviadas por los trabajadores migratorios.

81. **Cumplimiento de la ley.** En 18 Estados (tres cuando se elaboró el estudio anterior) se han creado organismos, centros o dependencias nacionales que cuentan con mandatos administrativos o legislativos para realizar sus trabajos. Varios Estados informan de que han intentado mejorar la cooperación y la coordinación entre organismos en el ámbito nacional, pero hay una falta generalizada de información en cuanto al carácter y las repercusiones de esos esfuerzos. Nueve Estados han informado acerca de la utilización de técnicas especiales de investigación e inteligencia. Todos los Estados son miembros de la INTERPOL, pero su despliegue de las bases de datos de la INTERPOL, y su acceso a ellas, en especial en las fronteras, deja mucho que desear. Los Gobiernos aumentan el grado de integración de los principios de derechos humanos en las actividades de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, pero también se ha informado de abusos y violaciones. La región es vulnerable ante el contrabando de armas, y hay limitaciones en la legislación nacional de la mayoría de los Estados en lo que respecta a la regulación de una serie de actividades ilegales en cuanto a las armas pequeñas y armas ligeras, incluida la actividad de los intermediarios al respecto. Siete Estados todavía no han informado sobre la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas en relación con sus programas nacionales dirigidos a prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas, y seis Estados todavía no son partes en el Protocolo sobre armas de fuego.

82. **Control fronterizo.** En 14 Estados se han introducido mecanismos para verificar la verdadera identidad de una persona antes de emitir un documento de identidad, pero debería haber más seguridad e integridad en la emisión de documentos de identidad y de viaje. El sistema de información anticipada sobre pasajeros está en marcha en 10 Estados caribeños. En al menos nueve Estados se emiten documentos de viaje de lectura mecánica. Al menos seis Estados han implantado procedimientos y métodos para inspeccionar efectivamente a los pasajeros y cotejar sus datos con bases nacionales e internacionales; sólo tres

parecen haber adoptado medidas amplias para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas; y ocho han adoptado medidas parciales al respecto. Catorce Estados han manifestado su intención de aplicar el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Están lográndose avances en las tareas de integración y cooperación aduaneras (por medio del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y de la Comunidad del Caribe (CARICOM). En 10 Estados hay controles aduaneros para luchar contra el tráfico ilegal de armas pequeñas y armas ligeras, municiones y explosivos, pero habría que reforzarlos y mejorar la capacitación de los oficiales. El tráfico de estupefacientes y de armas pequeñas sigue siendo motivo de preocupación en la subregión. Dieciséis Estados se han sometido a auditorías de la OACI. El marco legal de aplicación de las normas y prácticas recomendadas de aviación civil se ejecuta parcialmente en 14 Estados, pero 15 Estados no han proporcionado información suficiente al respecto. También hay escasez de información en cuanto a la seguridad marítima. En 14 Estados se han establecido parcialmente marcos jurídicos de entrada en vigor de instrumentos, códigos y normas de seguridad marítima, pero 18 Estados no han proporcionado información suficiente acerca de la aplicación del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP). Hay 17 Estados que son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, pero 12 no han proporcionado información suficiente sobre legislación y políticas en materia de refugiados, y sólo ocho (cuatro cuando se elaboró el estudio anterior) han diseñado medidas dirigidas a impedir la utilización indebida de los procedimientos de asilo.

83. **Cooperación internacional.** En 13 Estados (comparado con seis cuando se elaboró el estudio anterior) se han promulgado leyes generales sobre extradición y asistencia judicial recíproca. Veinte Estados son miembros del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Los instrumentos regionales de extradición y asistencia recíproca en el ámbito penal brindan un marco útil para la cooperación entre Estados. Doce Estados son partes en la Convención Interamericana contra el Terrorismo y 13 lo son en la Convención interamericana sobre asistencia recíproca en asuntos penales, pero sólo cuatro lo son de la Convención Interamericana sobre Extradición. Los siete miembros del Sistema de la Integración Centroamericana son partes en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica de 1995. Se han creado mecanismos regionales y bilaterales para la cooperación en materia de aplicación de la ley, por ejemplo en lo que concierne a la alerta temprana y a la cooperación de los servicios de inteligencia. A juicio de los Estados de la subregión, la cooperación regional está mejorando. Sin embargo, hay que fortalecerla ya que las fronteras en la zona son débiles y, por lo tanto, la subregión es propensa a la delincuencia transnacional. El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo es alta. En promedio, los Estados han ratificado 11 de los 16 instrumentos, y 17 Estados (14 cuando se elaboró el estudio anterior) han ratificado 10 o más instrumentos. No obstante, sólo un Estado ha ratificado uno de los instrumentos internacionales más recientes.

### **Observaciones generales**

84. En los Estados de la subregión se han mejorado los marcos jurídicos de lucha contra el terrorismo. Sin embargo, sigue habiendo deficiencias, especialmente en lo que respecta a los mecanismos para la congelación de activos, la reglamentación y

la supervisión de los sistemas alternativos de envío de remesas y de dinero en efectivo, el control de las organizaciones sin fines de lucro y la capacidad de las unidades de inteligencia financiera. Siguen enfrentándose desafíos en el control fronterizo y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La prevalencia del contrabando de armas y estupefacientes en la subregión indica la insuficiencia de los controles fronterizos y hay una inquietud creciente de que las redes de terroristas aprovechen esa situación. La lucha contra la delincuencia transnacional es una de las prioridades principales en la subregión. La falta de información de los Estados sobre muchos aspectos de la labor de los organismos encargados del control fronterizo y de hacer cumplir la ley hace difícil evaluar si se han adoptado disposiciones contra el terrorismo y si éstas se aplican eficazmente. Se insta a los Estados a informar acerca de políticas y de medidas operacionales que se hayan elaborado y utilizado en esos ámbitos, especialmente los mecanismos regionales para la cooperación en materia de aplicación de la ley, por ejemplo en lo que concierne a los mecanismos de alerta temprana y a la cooperación de los servicios de inteligencia.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

85. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a que adopten medidas idóneas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro y a los sistemas alternativos de envío de remesas de ser utilizados para la financiación del terrorismo, para mejorar la capacidad y la eficacia a la hora de congelar fondos y activos vinculados al terrorismo, y para fortalecer la capacidad de las unidades de inteligencia financiera**
- **Alentar a los Estados a mejorar la seguridad de las fronteras en los puntos de ingreso para evitar el traslado transfronterizo ilegal de personas, carga, estupefacientes, y armas y explosivos, así como el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador**
- **Alentar a los Estados a que sigan capacitando al personal encargado de hacer cumplir la ley con miras a mejorar la capacidad de lucha contra el terrorismo y a fortalecer las instituciones y el estado de derecho.**

#### **América del Sur**

(Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de))

*El Comité no visitó a ningún Estado de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

86. **Legislación.** En la subregión, cinco Estados han instaurado un marco jurídico amplio de lucha contra el terrorismo. La legislación contra el terrorismo ha mejorado en al menos otros cuatro. En dos Estados, se han identificado deficiencias en la codificación de los delitos de terrorismo en las leyes nacionales. En prácticamente todos los Estados se ha avanzado en la mejora de la capacidad de los

servicios de la fiscalía y del poder judicial. Las organizaciones internacionales y regionales desempeñan una función muy activa al ofrecer capacitación y programas en ámbitos como la cooperación judicial, al luchar contra la delincuencia y al fomentar los derechos humanos. Nueve Estados han adoptado medidas para reprimir el reclutamiento de miembros de grupos terroristas.

87. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados a excepción de uno son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Todos han adoptado leyes contra el blanqueo de dinero, y la financiación del terrorismo es un delito determinante en siete. Cuando se realizó el estudio anterior, sólo dos Estados habían promulgado leyes en las que se tipificaba como delito la financiación del terrorismo, y sólo cuatro contaban con unidades de inteligencia financiera en funcionamiento. En la actualidad, 11 Estados cuentan con una unidad de inteligencia financiera, y al menos seis están en funcionamiento. La obligación de presentar informes abarca la financiación del terrorismo en siete Estados. La capacidad de congelar fondos y activos vinculados al terrorismo sin demora ha mejorado en algunos Estados, pero aún no se ha aplicado completamente en todos los casos. Si bien casi todos los Estados cuentan con leyes que regulan las organizaciones de beneficencia, sigue siendo necesario promulgar y poner en marcha de manera eficaz disposiciones jurídicas para evitar la financiación del terrorismo por medio de organizaciones sin fines de lucro en al menos 10 Estados (12 en el estudio anterior). Sólo un Estado ha examinado su sector de las organizaciones sin fines de lucro o ha completado una evaluación de riesgos de la financiación del terrorismo. Aunque en muchos Estados han mejorado las medidas relativas a los sistemas de envío de dinero en efectivo, al parecer sólo se ha logrado establecer controles eficaces en cuatro. En siete Estados se han establecido sistemas de declaración con respecto al movimiento transfronterizo de dinero en efectivo. No ha desaparecido la necesidad de supervisar los sistemas alternativos de envío de remesas en la mayoría de los Estados.

88. **Cumplimiento de la ley.** En 10 Estados se han creado organismos u oficinas nacionales que se encargan de las cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo. (Dos Estados no han proporcionado la información pertinente.) La coordinación entre organismos está bastante desarrollada en siete Estados (comparado con seis en el estudio anterior). Los Estados han desarrollado estrategias conjuntas y relaciones entre los diversos organismos de lucha contra el terrorismo, ya sea de forma parcial o completa. En cuatro Estados también se han promulgado leyes que otorgan facultades especiales para la investigación a las fuerzas del orden. Prácticamente todos los Estados utilizan datos de la INTERPOL, pero en algunos casos no está claro el grado de eficacia. La cooperación regional e internacional en las tareas de cumplimiento de la ley ha mejorado en siete Estados. Al parecer, la cooperación es eficaz, entre otros, en lo que concierne a los sistemas de alerta temprana y a los servicios de inteligencia. Cuatro Estados prohíben las actividades de los intermediarios o imponen controles a las mismas, pero los seis Estados restantes todavía no han establecido disposiciones al respecto en sus leyes. Cinco Estados todavía no son parte del Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pero prácticamente todos han introducido legislación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la que se tipifican como delitos la fabricación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras, municiones y explosivos. En nueve Estados, las leyes pertinentes parecen ser amplias, pero en otros Estados el

programa de aplicación del control de armas pequeñas y armas ligeras, municiones y explosivos es precario, debido a que se almacenan grandes cantidades de armas pequeñas y armas ligeras utilizadas en conflictos actuales y pasados. Esto dificulta el trabajo de las fuerzas del orden en lo que concierne al control y la eliminación del tráfico de armas. La mayoría de los Gobiernos parecen estar resueltamente comprometidos a velar por que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respeten los derechos humanos, aunque en algunos casos se han manifestado graves preocupaciones acerca de violaciones por parte de las fuerzas de seguridad.

89. **Control fronterizo.** Todos los Estados han establecido procedimientos para verificar la verdadera identidad de una persona antes de emitir un documento de identidad. Siete Estados (cinco en el estudio anterior) han implantado procedimientos eficaces de inspección de pasajeros. Ha habido mejoras significativas en la cooperación a través de las fronteras regionales, entre otros en el intercambio de información y en la cooperación aduanera. Aproximadamente la mitad de los Estados en la subregión han introducido leyes sobre migración ilícita y han puesto en marcha medidas jurídicas para evitar usos indebidos del sistema de concesión de asilo. Sin embargo, podría mejorarse considerablemente la eficacia de los controles, en especial ante la porosidad de las fronteras de la subregión. La aplicación de las normas aduaneras está prácticamente finalizada, ya que sólo seis Estados aplican en parte el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Once Estados se han sometido a auditorías del Programa Universal de Auditorías de Seguridad de la OACI. Ha mejorado en general la aplicación de las normas de aviación civil, ya que en seis Estados se han aplicado la mayoría de ellas. Ha mejorado también la aplicación de códigos y normas de seguridad marítima, si bien sólo dos Estados cumplen la mayor parte de los requisitos. Pese a los avances logrados, la gestión del control fronterizo y de las aduanas sigue suponiendo un problema.

90. **Cooperación internacional.** El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo es alto. Dos Estados han ratificado 13 instrumentos, y siete han ratificado 12. Sin embargo, ningún Estado ha ratificado los tres instrumentos internacionales más recientes de lucha contra el terrorismo. Ocho Estados han adoptado disposiciones relevantes sobre la extradición y la asistencia judicial recíproca, y el resto están avanzando en ese ámbito. Ha mejorado la cooperación internacional, entre otros, por medio de la creación de mecanismos de cooperación regional. Todos los Estados son miembros del OEA, lo cual proporciona un contexto regional de cooperación en cuanto a políticas y operaciones. Sólo hay dos Estados que todavía no han ratificado la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Once Estados han ratificado la Convención interamericana sobre asistencia recíproca en asuntos penales, y el restante es signatario. Sólo dos Estados han ratificado la Convención Interamericana sobre Extradición, mientras que otros cuatro son signatarios. Sin embargo parece haber una falta de coordinación entre algunos de los interlocutores que participan en la cooperación regional.

### **Observaciones generales**

91. En la subregión, la historia reciente ha sido difícil, y en varios Estados sigue habiendo problemas relacionados con el terrorismo y otros delitos violentos. No obstante, gran parte de los Estados parecen avanzar en la mayoría de las esferas de lucha contra el terrorismo, en la ratificación de los instrumentos internacionales

sobre la materia, en la aprobación de leyes modernas al respecto y el fortalecimiento de las normas y las instituciones financieras. (Cabe señalar que el Comité todavía no ha podido visitar ninguno de los Estados Miembros de la región para evaluar la situación directamente). Se ha avanzado también en la creación de mecanismos de cooperación en todos los ámbitos, incluida la cooperación subregional, en la zona de la triple frontera (la Argentina, el Brasil y el Paraguay). Sin embargo, instituciones frágiles, que debilitan la eficacia de la aplicación, siguen limitando los avances. La delincuencia organizada transnacional y el tráfico de estupefacientes y de armas siguen siendo motivo de preocupación y exigen la implantación de controles fronterizos y marítimos adecuados. No está clara la eficacia de la supervisión de las organizaciones sin fines de lucro y de los sistemas alternativos de envío de remesas. La mayoría de los Estados han adoptado un planteamiento activo con el fin de garantizar que las medidas de lucha contra el terrorismo tengan debidamente en cuenta las obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, hay cierta preocupación acerca de las atribuciones especiales otorgadas a las fuerzas de seguridad y de ciertos presuntos abusos al respecto.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

92. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Fortalecer la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para detectar el traslado ilegal de carga, dinero en efectivo y otros instrumentos monetarios y aplicar de manera eficaz las normas y prácticas de seguridad de la aviación y del transporte marítimo**
- **Fomentar la capacitación de los organismos judiciales y de aquellos encargados de hacer cumplir la ley que participan en la lucha contra el terrorismo, su financiación y el reclutamiento de miembros, y alentar su cooperación**
- **Alentar a los Estados a fortalecer los sistemas de lucha contra la financiación del terrorismo, haciendo hincapié en el refuerzo de la supervisión de las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas alternativos de envío de dinero en efectivo.**

## **Europa**

### **Europa Sudoriental**

(Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Rumania y Serbia)

*El Comité visitó tres Estados de la subregión.*

#### **Áreas de evaluación**

93. **Legislación.** La legislación contra el terrorismo ha mejorado en la subregión: cinco Estados (frente a cuatro en el estudio anterior) cuentan con un marco jurídico amplio sobre la materia. En cuatro Estados se han identificado deficiencias

significativas en la codificación de los delitos de terrorismo en las leyes nacionales. En siete Estados también se han promulgado leyes que otorgan facultades especiales para la investigación a las fuerzas del orden. Todos los Estados de la región han avanzado en la mejora de la capacidad de los servicios de la fiscalía y del poder judicial, y las organizaciones internacionales y regionales desempeñan una función muy activa al ofrecer capacitación y programas en ámbitos como la cooperación judicial, la prevención del delito y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, en todos los países visitados hay que mejorar la capacidad de los servicios de la fiscalía y del poder judicial, así como el equipo técnico. Al menos en seis Estados se necesita más capacitación para la gestión de los casos de lucha contra el terrorismo en las esferas de la cooperación internacional; métodos más complejos de investigación (entre otros, según corresponda, el uso de técnicas especiales de investigación); y debe garantizarse que haya salvaguardias eficaces de los derechos humanos. En todos los Estados excepto dos el reclutamiento está tipificado como delito. (Esto puede compararse con sólo cuatro Estados cuando se realizó el estudio anterior.) Sin embargo, sólo dos han establecido medidas prácticas y una estrategia nacional para reprimir el reclutamiento por parte de grupos terroristas. A la luz de la vulnerabilidad de la subregión ante el reclutamiento por parte de grupos terroristas, habría que dedicar un mayor empeño al fomento de la capacidad de los servicios de orden público en este ámbito, incluso velando por que la aplicación de las medidas garanticen el pleno respeto de los derechos de las personas.

**94. Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados de la subregión son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Todos ellos han promulgado nuevas leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo, y los avances se reflejan en el hecho de que tres Estados han adoptado medidas de ese tipo desde el estudio anterior. En esas leyes se tipifica como delito el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en grado razonable, con arreglo a las normas internacionales. Todos los Estados han incluido la financiación del terrorismo como delito determinante, y, en ellos, la obligación de presentación de informes abarca la financiación del terrorismo. Todos los Estados han adoptado modernas leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo y cuentan con unidades de inteligencia financiera en funcionamiento. (Esto puede compararse con seis Estados cuando se realizó el estudio anterior.) Sin embargo, en las visitas realizadas por el Comité a la subregión y las evaluaciones elaboradas por otras organizaciones internacionales y regionales se ha demostrado que hay que mejorar la capacidad de algunas unidades de inteligencia financiera. Si bien casi todos los Estados en la subregión cuentan con leyes que regulan las organizaciones de beneficencia, sigue siendo necesario promulgar y aplicar disposiciones jurídicas de manera eficaz para evitar la financiación del terrorismo por medio de organizaciones sin fines de lucro. Ningún Estado ha examinado su sector de las organizaciones sin fines de lucro ni ha completado una evaluación de riesgos de la financiación del terrorismo. Habida cuenta del papel activo de las organizaciones de beneficencia en la subregión, abordar esta cuestión debería ser una prioridad. La mayor parte de los Estados de la subregión enfrentan desafíos al aplicar medidas dirigidas a controlar los sistemas de envío de dinero por mensajeros. Si bien en la mayor parte de los Estados las obligaciones relativas a la presentación de informes y a la diligencia debida en las relaciones con los clientes abarcan, según corresponda, las actividades y profesiones pertinentes, al parecer surgen problemas al aplicar esas medidas y establecer relaciones eficaces con el sector privado en cuanto al

cumplimiento, en su conjunto, de las leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo.

95. **Cumplimiento de la ley.** En cinco Estados se han creado organismos o centros nacionales que se encargan de gestionar las medidas relativas a la lucha contra el terrorismo y que cuentan con un mandato legislativo que sirve de orientación. Seis Estados han establecido plena o parcialmente las estrategias, las instituciones y las relaciones interinstitucionales necesarias para la lucha contra el terrorismo. Hace falta más información para evaluar los mecanismos de supervisión de las tareas de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Todos los Estados de la subregión utilizan los datos de la INTERPOL, pero uno de los Estados visitados no los utiliza en la frontera. Durante los últimos años los mecanismos regionales para la cooperación en materia de aplicación de la ley, por ejemplo en lo que concierne a la alerta temprana y a la cooperación de los servicios de inteligencia, han mejorado significativamente la cooperación regional. Sin embargo, a partir de las pruebas obtenidas durante las visitas realizadas a la subregión, es preciso fortalecer aún más la cooperación regional en materia de lucha contra el terrorismo. Todos los Estados han promulgado leyes estrictas para reglamentar la producción, venta y transferencia de armas y explosivos. No obstante, sigue habiendo grandes cantidades almacenadas de armas pequeñas y armas ligeras ilegales utilizadas en conflictos pasados, y la subregión es una ruta de tránsito para Europa. Por ello, la subregión es vulnerable al tráfico de armas, y reprimir esta actividad es un reto difícil para las fuerzas del orden.

96. **Control fronterizo.** Todos los Estados de la subregión han puesto en marcha procedimientos para verificar la verdadera identidad de una persona antes de emitir un documento de identidad. Durante los últimos tres años, al menos cuatro Estados han emitido nuevos pasaportes de lectura mecánica con mayores elementos de seguridad. Todos los Estados han avanzado notablemente en el ámbito de los controles fronterizos como parte de su integración europea. Dos Estados han informado de la aplicación de sistemas integrados de gestión fronteriza durante los dos últimos años. La cooperación en la gestión fronteriza regional ha mejorado de manera significativa, entre otros gracias al establecimiento de patrullas conjuntas, al intercambio de información, y a los mecanismos regionales de control fronterizo y cooperación aduanera. A pesar de los avances, la subregión sigue enfrentando desafíos al respecto, en especial debido a que algunas fronteras internas son “fronteras verdes”, y la calidad de la gestión fronteriza en la región no es homogénea. En los tres Estados visitados, la policía fronteriza carecía del equipo necesario para detectar documentos de viaje fraudulentos, así como de mecanismos de vigilancia fronteriza. En esos Estados, a menudo se comprobó que los cruces fronterizos oficiales no estaban conectados con bases de datos centrales. En general, pese a los avances logrados, la gestión del control fronterizo y de las aduanas sigue suponiendo un problema. Durante los últimos años se ha avanzado mucho en las tareas dirigidas a evitar que los terroristas recurran indebidamente a los procedimientos de asilo y de concesión del estatuto de refugiado. Ocho Estados (entre ellos tres durante los últimos dos años) han promulgado leyes para ajustar los procedimientos de asilo a las normas internacionales. Sin embargo, en la práctica, todo lo relativo a los refugiados y a los procedimientos de asilo en los Estados que aún no se han recuperado de conflictos pasados sigue siendo un desafío para las fuerzas del orden y las autoridades de inmigración.

97. **Cooperación internacional.** El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo es alto, aunque casi ningún Estado ha ratificado los instrumentos más recientes. Todos los Estados han adoptado disposiciones apropiadas relativas a la asistencia judicial recíproca, la extradición y el intercambio de información. El nivel de cooperación con los Estados europeos en todos los ámbitos (judicial, fiscal y de orden público) es alto. Ha mejorado la cooperación internacional en la subregión, entre otros, por medio de la creación de mecanismos de cooperación regional. Sin embargo, el nivel de ésta sigue siendo relativamente bajo, en gran medida debido a las tensiones políticas, la duplicación de esfuerzos y la falta de coordinación entre las diversas partes involucradas, y debe fortalecerse aún más. Los Estados de la subregión se beneficiarían de la capacitación en cuanto al mantenimiento de las salvaguardias de los derechos humanos en las transferencias internacionales.

#### **Observaciones generales**

98. A pesar de las dificultades vividas en la historia reciente de la subregión, gran parte de los Estados han hecho importantes avances en la mayoría de las esferas de lucha contra el terrorismo, inclusive la ratificación de los instrumentos internacionales sobre la materia, la aprobación de leyes modernas al respecto y el fortalecimiento de las normas y las instituciones financieras. Se ha avanzado también mucho en la creación de mecanismos de cooperación entre los organismos judiciales y aquellos encargados de hacer cumplir la ley. Sin embargo, dichos avances deben integrarse a nivel nacional y regional antes de que puedan verse sus frutos sobre el terreno.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

99. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a fortalecer la capacidad de la fiscalía y del poder judicial para el procesamiento eficaz de delitos graves, incluidos los actos de terrorismo, y ofrecerles capacitación**
- **Alentar a los Estados a fomentar la capacidad de sus regímenes de leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo, centrándose especialmente en el fomento de la capacidad de las unidades de inteligencia financiera y en la regulación de las organizaciones de beneficencia**
- **Alentar a los Estados a robustecer la seguridad fronteriza y a gestionar eficazmente las actividades aduaneras y de control fronterizo, así como cooperar al respecto.**

## Europa Oriental

(Belarús, Eslovaquia, Estonia, Federación de Rusia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República de Moldova y Ucrania)

*El Comité no visitó ningún Estado de la subregión.*

### Áreas de evaluación

100. **Legislación.** Todos los Estados de la subregión han adoptado una base legislativa que les otorga jurisdicción sobre los delitos cometidos por sus ciudadanos en el extranjero o por extranjeros en sus territorios. Aunque 10 Estados prohíben el uso de sus territorios para cometer o preparar actos terroristas, no hay suficiente información práctica acerca de cuatro de ellos. Nueve Estados han adoptado disposiciones para reprimir el reclutamiento de terroristas. Nueve Estados han adoptado disposiciones relativas al principio de “extraditar o juzgar”. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han planteado inquietudes acerca de ciertas disposiciones especiales que sólo se aplican en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

101. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Todos los Estados en la subregión son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, han promulgado leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo y cuentan con unidades de inteligencia financiera en funcionamiento. La tipificación como delito de la financiación del terrorismo presenta deficiencias en la subregión, ya que sólo cinco Estados han adoptado la legislación necesaria y tres lo han hecho sólo en parte. Aunque en todos los Estados hay sistemas de declaración para los sistemas de envío de dinero en efectivo, no hay suficiente información práctica al respecto en el caso de cuatro de ellos. De igual modo, sólo nueve Estados imponen una obligación de presentar informes a las instituciones financieras en relación con la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero. La regulación de las organizaciones sin fines de lucro y de las transferencias de dinero, y el cumplimiento de los requisitos de diligencia debida en las relaciones con los clientes y de presentación de informes de las instituciones financieras y otros intermediarios siguen siendo motivo de preocupación. Seis Estados regulan las organizaciones sin fines de lucro, y dos lo hacen en parte. Sólo cinco regulan las transferencias informales de dinero y de valores, y dos lo hacen sólo en parte.

102. **Cumplimiento de la ley.** Todos los Estados han formulado estrategias y establecido estructuras institucionales de lucha contra el terrorismo. Sin embargo, no hay suficiente información práctica acerca del funcionamiento de dichas estructuras en el caso de seis Estados. Al menos seis Estados han creado dependencias dedicadas expresamente a la lucha contra el terrorismo con el objetivo de tratar una serie de cuestiones sobre ese tema. Los Estados de la subregión también han forjado sólidos acuerdos regionales de cooperación. Ocho Estados forman parte del Sistema de Información de Schengen; al menos seis colaboran por medio de la Oficina Europea de Policía; y seis cooperan por medio de la INTERPOL. Las medidas de regulación del tráfico de armas sólo están plenamente implantadas en cinco Estados, y en otros dos se han introducido medidas parciales. No hay información suficiente para evaluar la situación al respecto en los otros cuatro Estados.

103. **Control fronterizo.** Todos los Estados de la subregión cuentan con medidas de control fronterizo. Sin embargo, la eficacia de dichas medidas debe constatarse sobre el terreno. Todos los Estados cumplen los requisitos relativos a los documentos de viaje de lectura mecánica, y en todos hay leyes sobre asilo y controles para emitir documentos de viaje. Sin embargo, no hay suficiente información práctica acerca de la penalización de la migración ilícita al menos en seis de esos Estados. De igual modo, la mayor parte de los Estados de la subregión carecen de medidas en cuanto a la seguridad de la aviación, marítima y de la carga. Sólo en cinco Estados se han adoptado todas las medidas, en tres se han adoptado parcialmente y los otros tres no han proporcionado información suficiente.

104. **Cooperación internacional.** La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo es alta en los Estados de la subregión. Todos han ratificado 13 o más instrumentos. Nueve Estados cuentan con arreglos de asistencia judicial recíproca, pero en al menos tres casos la información práctica no es suficiente. En todos hay procedimientos adecuados para el intercambio de información. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han identificado graves deficiencias en varios Estados en lo que concierne a garantizar el respeto estricto del principio de no devolución.

#### **Observaciones generales**

105. La mayoría de los Estados han promulgado las leyes necesarias contra el terrorismo y se han hecho parte en muchos de los instrumentos internacionales contra el terrorismo. La dificultad en la subregión sigue residiendo en la aplicación de las leyes y prácticas. En comparación con el pasado año, el número de ratificaciones de los instrumentos internacionales ha aumentado en la subregión, ya que cada Estado es parte en, al menos, 13 instrumentos. En general, en esta subregión se han adoptado las estrategias, los procesos y las medidas que se precisan para lograr un nivel adecuado de control respecto de la seguridad de las fronteras, la inmigración y los trámites aduaneros. La tipificación como delito de la financiación del terrorismo, los requisitos de diligencia debida en las relaciones con los clientes y de presentación de informes de las instituciones no financieras, la regulación de las organizaciones sin fines de lucro y las transferencias informales de dinero siguen siendo motivos de preocupación. La región sigue estando expuesta al contrabando de armas, explosivos, mercancías y personas, así como al transporte físico ilícito de dinero y otros instrumentos al portador a través de las fronteras. Hay también importantes inquietudes en materia de derechos humanos en algunos Estados, inclusive con respecto a la cooperación internacional.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

106. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a centrarse en la represión de la financiación del terrorismo, en especial en cuanto a la regulación del sector de las organizaciones sin fines de lucro y a las transferencias informales de dinero**
- **Alentar a los Estados a reforzar la capacidad del ministerio público y los organismos judiciales para procesar eficazmente los delitos graves, incluidos los actos de terrorismo**

- **Promover la constante modernización de los sistemas técnicos para cumplir con las normas mejoradas de seguridad aduanera, seguridad de los documentos de viaje y prevención del tráfico de armas y explosivos, así como para vigilar el transporte transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador.**

## Europa Occidental y otros Estados

(Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía)

*El Comité visitó ocho Estados de la subregión.*

### Áreas de evaluación

107. **Legislación.** La mayoría de los Estados de la subregión salvo dos cuentan con marcos legislativos amplios para luchar contra el terrorismo. En lo que concierne a las leyes sobre esta materia, no se han identificado deficiencias importantes. Sin embargo, los mecanismos internacionales de derechos humanos han planteado inquietudes acerca del uso de medidas especiales de lucha contra el terrorismo en varios Estados. Los 30 Estados han tipificado como delito la financiación del terrorismo, y todos ellos han promulgado leyes para hacer lo mismo respecto al reclutamiento de terroristas o han adoptado medidas para ello. Veinticinco Estados cuentan con leyes amplias para facilitar la extradición y la asistencia judicial recíproca, y los otros cinco cuentan con algún tipo de legislación al respecto. Prácticamente en todos los Estados se ha avanzado en la mejora de la capacidad de los servicios de la fiscalía y del poder judicial. Sin embargo, sólo 20 han establecido medidas prácticas y una estrategia nacional para reprimir el reclutamiento por parte de grupos terroristas. Ante los problemas que enfrentan muchos Estados en este grupo con respecto al reclutamiento por parte de grupos terroristas, habría que dedicar mayores esfuerzos al fomento de la capacidad de los servicios de orden público en este ámbito, inclusive velando por que al aplicarse las medidas se garantice el pleno respeto de los derechos humanos.

108. **Medidas contra la financiación del terrorismo.** Los 30 Estados en la subregión son partes en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y todos han promulgado leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo que tipifican estas actividades como delito. Los Estados pertenecientes a la Unión Europea aplican también el reglamento europeo de lucha contra el terrorismo y han promulgado leyes nacionales que los ajustan a las directivas pertinentes de la Unión Europea. Todos los Estados han incluido la financiación del terrorismo como delito determinante, y, en ellos, la obligación de presentación de informes de las instituciones financieras y de otro tipo abarca la financiación del terrorismo. La mayor parte de los Estados han impuesto, a ciertas actividades y profesiones no financieras, obligaciones de diligencia debida en las relaciones con los clientes y de presentación de informes. Todos los Estados de este grupo cuentan con unidades de inteligencia financiera en funcionamiento, si bien cabría mejorar la capacidad de algunas de

ellas. A pesar de que el nivel de actuación de los Estados de la subregión en la lucha contra la financiación del terrorismo es alto en general, muchos deberían prestar más atención a la elaboración de medidas eficaces de congelación de fondos y activos vinculados al terrorismo. Prácticamente todos los Estados cuentan con procedimientos de apelación contra medidas preventivas, aunque la eficacia de esos procedimientos podría mejorarse en algunos casos. Además, 14 Estados deben mejorar su legislación y sus capacidades para evitar la financiación del terrorismo por medio de organizaciones sin fines de lucro, y 13 deben mejorar la regulación de los sistemas alternativos de envío de remesas. Al menos seis Estados en este grupo deben mejorar sus sistemas de declaración para los sistemas de envío de dinero en efectivo.

**109. Cumplimiento de la ley.** Casi todos los Estados han establecido mecanismos eficaces para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley puedan abordar la cuestión del terrorismo. En todos ellos se han creado organismos o centros nacionales para gestionar las medidas relativas a la lucha contra el terrorismo, que cuentan con un mandato legislativo que sirve de orientación. Todos los Estados han establecido plena o parcialmente las estrategias, las instituciones y las relaciones interinstitucionales necesarias para la lucha contra el terrorismo. Los servicios de inteligencia y de seguridad en la mayor parte de los Estados están bien preparados para investigar actividades terroristas y coordinar con los organismos encargados de hacer cumplir la ley correspondientes. Todos los Estados utilizan datos de la INTERPOL. Se han creado mecanismos regionales para la cooperación en materia de aplicación de la ley, por ejemplo en lo que concierne a la alerta temprana y a la cooperación de los servicios de inteligencia, que ayudan a facilitar la cooperación regional. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han planteado inquietudes acerca de violaciones presuntamente cometidas por los organismos de inteligencia y las fuerzas del orden en el curso de sus investigaciones e interrogatorios. Todos los Estados han promulgado leyes estrictas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos. Sin embargo, ocho Estados deben impulsar sus medidas prácticas de identificación y represión del tráfico de armas.

**110. Control fronterizo.** Todos los Estados cumplen los requisitos relativos a los documentos de viaje de lectura mecánica, y en todos hay controles para emitir documentos de viaje y leyes sobre asilo. El nivel de control fronterizo es alto, y la gestión regional de las fronteras funciona bien gracias a prácticas como el uso de patrullas conjuntas, al intercambio de información, y a los mecanismos regionales de control fronterizo y cooperación aduanera. El Acuerdo de Schengen incluye a 17 Estados en la subregión y en él se estipula la apertura de las fronteras entre ellos. Dos miembros del espacio Schengen ya no tienen fronteras externas que proteger. Si bien esto facilita enormemente la integración, al mejorar las condiciones para el comercio y la libre circulación de personas legítimas, facilitaría también la circulación de mercancías y de personas ilícitas en un vasto territorio. Sin embargo, los miembros del espacio Schengen han adoptado una serie de medidas para abordar este problema. Entre otros, está el Sistema de Información de Schengen, una base internacional de datos computarizada que permite a los Estados almacenar y compartir información sobre extranjeros, solicitantes de asilo, delincuentes y personas sometidas a vigilancia por parte de los organismos de seguridad del Estado; y una opción de no participación por la cual los miembros puedan restablecer temporalmente sus controles fronterizos por motivos de seguridad nacional. Todos los Estados han adoptado medidas encaminadas a velar por la

máxima seguridad marítima, de la aviación y de la carga. La mayor parte de los Estados actualizan continuamente sus sistemas de seguridad para ajustarse a las normas internacionales progresivas. Durante los últimos años se ha avanzado mucho en la aplicación de medidas dirigidas a evitar que los terroristas recurran indebidamente a los procedimientos de solicitud de asilo y del estatuto de refugiado. Veintiún Estados han promulgado leyes para adecuar los procedimientos de asilo a las normas internacionales. Sin embargo, los mecanismos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación acerca de que varios Estados no pueden cumplir de forma estricta el principio de no devolución.

111. **Cooperación internacional.** El nivel de ratificación de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo es alto, y dos Estados de este grupo han ratificado los 16 instrumentos. La mayor parte de los Estados cuentan con un marco jurídico sólido en que se basan las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición, en especial dentro del contexto de la Unión Europea. En todos hay procedimientos para el intercambio de información, por ejemplo, a través de sus unidades de inteligencia financiera. Los Estados miembros de la Unión Europea han diseñado complejos mecanismos de cooperación entre ellos y con terceros países, como Eurojust y Europol.

#### **Observaciones generales**

112. La aplicación de la resolución 1373 (2001) en la subregión en general se encuentra en una etapa avanzada, a excepción de unos cuantos países. La subregión presenta un admirable historial de cooperación internacional y una de las tasas más altas de ratificación de instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo. En general, en esta subregión se han adoptado las estrategias, los procesos y las medidas que se precisan para lograr un nivel adecuado de control respecto de la seguridad de las fronteras, la inmigración y los trámites aduaneros. Sin embargo, no debe bajarse la guardia en cuanto a la protección ante la delincuencia organizada, el contrabando de armas, explosivos, mercancías y personas, así como el transporte físico ilícito de dinero y otros instrumentos al portador, todo lo cual puede utilizarse en la financiación del terrorismo. Aunque todos los Estados han promulgado leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo, ante el frenesí de las actividades económicas y los sistemas financieros liberales en la subregión, los Estados siguen siendo vulnerables ante la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero. Varios Estados presentan puntos débiles en sus reglamentos de lucha contra la financiación del terrorismo, en especial en el ámbito de las organizaciones de beneficencia y las organizaciones sin fines de lucro, así como de los sistemas alternativos de envío de remesas. Los mecanismos internacionales de derechos humanos siguen expresando su preocupación acerca de una serie de cuestiones relativas a la aplicación de la resolución 1373 (2001).

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

113. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a fomentar la capacidad de sus regímenes de leyes relativas al blanqueo de dinero y a la lucha contra la financiación del terrorismo, centrándose especialmente en la regulación de las**

**organizaciones de beneficencia, una mejor vigilancia de los sistemas alternativos de envío de remesas y control de los sistemas de envío de dinero por mensajeros**

- **Alentar a los Estados a adoptar medidas prácticas y estrategias nacionales para reprimir el reclutamiento por parte de grupos terroristas, respetando debidamente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**
- **Con el fin de fomentar la cooperación internacional, alentar a los Estados a compartir las mejores prácticas y la experiencia técnica con otros Estados, en la mayor medida posible.**

## Segunda parte

### Evaluación por áreas temáticas

#### Legislación

114. Es indispensable, para la aplicación efectiva de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, que se establezca un marco jurídico amplio y coherente de lucha contra el terrorismo. Aunque muchos Estados disponen de una extensa legislación penal que abarca diversos actos delictivos, ésta a menudo carece de la especificidad, el alcance y la complementariedad necesarios. El propósito de la resolución es que los Estados, al promulgar legislación específica contra el terrorismo, no se vean obligados a recurrir a vagas disposiciones jurídicas, métodos ad hoc o interpretaciones acomodaticias para enjuiciar a los autores de actos terroristas. Los Estados deben establecer más bien un marco jurídico claro, completo y coherente que tipifique expresamente los actos de terrorismo como delitos penales graves, castigue esos actos según su gravedad y facilite a los tribunales el enjuiciamiento de los terroristas. A su vez, ese marco debe servir de base para la formulación de una estrategia contra el terrorismo fundada en criterios jurídicos, que ofrezca las debidas garantías procesales para el enjuiciamiento de los terroristas y proteja debidamente los derechos humanos, a la vez que contribuye con la mayor eficacia a la lucha contra el terrorismo.

115. Si bien la mayoría de los Estados han adoptado medidas importantes para el establecimiento de ese marco jurídico, el progreso ha sido más moderado en algunas regiones. La mayoría de los Estados del subgrupo de Europa Occidental y otros Estados, y de Europa oriental y Asia Central y el Cáucaso han promulgado leyes exhaustivas contra el terrorismo. Más de la mitad de los Estados de Europa Sudoriental y casi la mitad de los Estados de América del Sur disponen de leyes exhaustivas en materia de terrorismo. En África, Asia Occidental, Asia Sudoriental, Centroamérica y el Caribe, muchos Estados carecen de leyes amplias contra el terrorismo, aunque algunos han instaurado ciertos elementos. En el subgrupo de Europa Occidental y otros Estados, y en Europa Oriental, Europa Sudoriental y Asia Central y el Cáucaso, la mayoría de los Estados han adoptado legislación interna que penaliza expresamente los delitos contemplados en los instrumentos internacionales. Sin embargo, la codificación de los delitos varía mucho en los Estados de las demás regiones, por lo que se le debe seguir prestando atención. Se han observado mejoras en la tipificación como delito de reclutamiento de terroristas, aunque en general no se dispone de información sobre las estrategias y los recursos adoptados para reprimir el reclutamiento por grupos terroristas. Entre las esferas que requieren atención figuran las disposiciones legislativas que penalizan la provisión de cobijo a los terroristas en determinadas regiones.

116. Una de las medidas que permitirían a los Estados establecer un marco jurídico amplio y penalizar los delitos internacionales sería reforzar la capacidad y las atribuciones de los servicios de la Fiscalía y del poder judicial. Aunque algunos países han avanzado considerablemente en el establecimiento de servicios de fiscalía especiales de lucha contra el terrorismo y, cuando procede, servicios judiciales, muchos siguen tropezando con dificultades para dotar a esos servicios con jueces y fiscales debidamente capacitados y proporcionarles la formación y los recursos técnicos necesarios. La mayoría de los Estados visitados sigue enfrentando

dificultades para establecer unidades de lucha contra el terrorismo, proporcionar formación para la investigación y el enjuiciamiento en casos de lucha contra el terrorismo y métodos de investigación y procedimientos penales eficaces en relación con la lucha contra el terrorismo, y participar en las actividades de cooperación internacional, además de salvaguardar los derechos humanos.

### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

117. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Promover la adopción de marcos jurídicos nacionales contra el terrorismo que sean a la vez coherentes y exhaustivos (esto es, que abarquen todos los delitos de terrorismo pertinentes, definan el alcance de los actos terroristas, especifiquen métodos de investigación lícitos, orienten los procedimientos penales de conformidad con el respeto de los derechos humanos, designen la jurisdicción de los tribunales, fijen las sanciones correspondientes y agilicen la imposición de la pena)**
- **Alentar a los Estados a impartir a los funcionarios competentes la capacitación necesaria para aplicar el marco jurídico contra el terrorismo (por ejemplo, en aspectos tales como la investigación, la acusación, la imposición de la pena y la extradición)**
- **Facilitar el fortalecimiento de la capacidad de los servicios de fiscalía y judiciales y aumentar sus atribuciones en relación con la lucha contra el terrorismo.**

### **Medidas contra la financiación del terrorismo**

118. Las medidas contra la financiación del terrorismo son el aspecto central de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. En ella se pide a los Estados que adopten una serie de medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo. A lo largo de los años, los Estados han adoptado medidas pertinentes en los ámbitos jurídico, institucional y operacional para aplicar la resolución. Aunque se han observado mejoras en determinadas áreas desde el último estudio (en particular, con respecto a la promulgación de nuevas leyes contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, la congelación de fondos y el establecimiento o la puesta en marcha de unidades de inteligencia financiera), persisten algunas dificultades en todas las regiones.

119. Las obligaciones de los Estados en cuanto a la tipificación como delito de la financiación del terrorismo se enuncian en la resolución 1373 (2001) y en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Esas obligaciones conforman un régimen amplio a pesar de que no existe una definición de terrorismo aceptada universalmente. Tanto en la resolución como en el Convenio se establece que, para que exista el delito de financiación del terrorismo, no es necesario que los fondos destinados a financiar el acto terrorista sean producto de un delito y tampoco que éste se haya llevado a cabo, ni siquiera en grado de tentativa. El Convenio prevé, asimismo, el procesamiento por financiación de todos los actos terroristas establecidos en los instrumentos internacionales de lucha contra el

terrorismo. Sin embargo, pese a que la mayoría de los Estados son partes en el Convenio, muchos todavía no han tipificado como delito la financiación del terrorismo o han previsto un delito de financiación del terrorismo que no refleja los delitos enunciados en el Convenio o la resolución. Algunas de las deficiencias observadas a este respecto son las siguientes: la financiación del terrorismo está tipificada como un delito accesorio o los Estados se basan en delitos conexos, como la colaboración o la instigación; la definición incluye el suministro y no la recaudación de fondos; el delito no se incluye como un delito determinante del blanqueo de dinero; la jurisdicción de los tribunales no abarca por lo general los actos que han sido perpetrados fuera del territorio del Estado por extranjeros que se encuentran en el Estado, salvo cuando el delito tenga por objeto atentar contra la seguridad del Estado o falsificar moneda de curso legal. Además, el grado en que la investigación y el procesamiento de los delitos de financiación del terrorismo funcionan como *modus operandi* varía considerablemente y la mayoría de los Estados carecen de conocimientos técnicos y experiencia suficientes en este ámbito.

120. En el apartado c) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) se pide a los Estados que congelen sin dilación los fondos y activos de las personas y entidades que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo, o bien participen de algún modo en esos actos. Para ello, los Estados deben tomar medidas inmediatas a fin de identificar a las personas y entidades pertinentes, así como todos los fondos y activos asociados a éstas, y congelar esos recursos. Varios Estados, incluidos algunos que el Comité visitó en 2009, han adoptado importantes mecanismos para aplicar eficazmente esta difícil disposición de la resolución en el marco de la observancia de las debidas garantías procesales y utilizar esos mecanismos para congelar los fondos y activos de los terroristas. También han informado al Comité de la utilidad de la congelación de fondos y activos como instrumento para prevenir los actos de terrorismo. El hecho de que algunos Estados hayan instaurado un mecanismo eficaz de congelación de activos y reconocido su utilidad en la lucha contra el terrorismo debería alentar a otros Estados (que aún son la mayoría) que todavía no han adoptado disposiciones concretas, con respecto a esta parte de la resolución.

121. Otro ámbito que sigue planteando considerables dificultades a muchos Estados es la diligencia debida en las relaciones con los clientes. Como se indica en el presente estudio, la mayoría de los Estados han establecido en su legislación obligaciones de diligencia debida en las relaciones con los clientes y mecanismos de información que obligan a las instituciones financieras y a determinados profesionales a identificar a sus clientes y notificar a las autoridades las actividades sospechosas. El establecimiento de estas obligaciones en la legislación es sólo una de las tareas destinadas a evitar que el sistema financiero sea utilizado para financiar actividades terroristas. Para conseguirlo de manera eficaz, los Estados han de contar con un programa sólido de diligencia debida en las relaciones con los clientes que sea aplicado por todos los organismos pertinentes y que proporcione una orientación clara al sector privado. La aplicación de un programa de este tipo debería ser supervisada y, en caso necesario, impuesta por las autoridades. Aunque existen prácticas óptimas en este ámbito, la aplicación efectiva entraña dificultades no solo para los Estados con capacidad limitada, sino también para los Estados desarrollados. Para los Estados con poca capacidad, el principal desafío está en elaborar los programas. La mayoría necesitan asistencia para crear programas eficaces. Esa asistencia debe hacer partícipe al sector privado. En el caso de los

Estados desarrollados, el desafío consiste en identificar y controlar, quizás más que en el caso de los Estados menos desarrollados, a las entidades jurídicas complejas, los clientes multinacionales o extranjeros, los clientes virtuales, las relaciones de corresponsalia bancaria, así como instrumentos financieros innovadores y en constante desarrollo. Esos Estados han de ser capaces de proporcionar al sector privado respuestas rápidas y eficaces a fin de aumentar la competitividad de sus instituciones. Todos los Estados deben elaborar también un enfoque basado en el riesgo para los distintos tipos de actividades financieras, lo cual representa en sí una dificultad añadida para la aplicación de programas eficaces de diligencia debida en las relaciones con los clientes.

122. Muchos sistemas no oficiales de envío de efectivo o valores —por ejemplo el hawala, el hundi y el fei-chien— funcionan a través de las fronteras, fuera del marco jurídico nacional, y muchos trabajadores en el extranjero dependen de esos servicios para enviar remesas a sus familias con rapidez y a bajo costo. Un problema fundamental es que los Estados sospechen que esos sistemas puedan ser utilizados para financiar el terrorismo, pero no tengan una idea clara del alcance de esas operaciones. Por lo tanto, es importante aumentar la transparencia en ese sector y utilizar procedimientos que reduzcan el riesgo de conformidad con las normas internacionales y las prácticas óptimas. Sin embargo, las respuestas de los gobiernos han de ser flexibles, eficaces y proporcionales al riesgo de abuso en lo que atañe a la financiación del terrorismo. En muchos lugares del mundo, estos sistemas son útiles para las personas que no pueden sufragar los servicios del sistema financiero oficial. También son útiles para las economías basadas en las operaciones en efectivo, cuyo sector bancario está poco desarrollado.

123. El control de la circulación de efectivo a través de las fronteras es otra medida que permite prevenir la financiación del terrorismo. De hecho, el envío de dinero en efectivo por mensajeros se considera un cauce importante para la circulación de fondos para el terrorismo. Aunque la mayoría de Estados han adoptado disposiciones jurídicas, incluido un sistema de declaración o divulgación, para que se informe sobre las cantidades de dinero que superen ciertos límites en las fronteras, no todos han aplicado un sistema de ese tipo y sólo unos pocos han puesto en práctica procedimientos y metodologías eficaces para detectar la circulación ilegal de efectivo a través de las fronteras.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

124. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados a tipificar como delito la financiación del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) y el Convenio**
- **Fomentar medidas que mejoren la capacidad de congelar sin dilación los fondos y capitales relacionados con el terrorismo y compartir la experiencia al respecto**
- **Alentar a los Estados a crear mecanismos que reduzcan el riesgo de financiación del terrorismo a través de sistemas no oficiales de transferencia de dinero y valores.**

## Control fronterizo

125. La implantación de medidas de control de las fronteras es indispensable para la aplicación práctica de las estrategias de los Estados contra el terrorismo. Las medidas de control fronterizo comprenden una amplia gama de prácticas, incluidos los controles de tránsito por las fronteras de personas, bienes y cargamentos, así como armas pequeñas y armas ligeras, además de la seguridad aérea y marítima. El control de la circulación de personas a través de las fronteras exige que se garantice la integridad y validez de los documentos de identidad y de viaje, que se cotejen los datos de los viajeros con diversas bases de datos nacionales e internacionales sobre terrorismo y delincuencia, y que se apliquen procedimientos de inspección adecuados para los refugiados y solicitantes de asilo. El control de la circulación transfronteriza de bienes, cargamentos y armas pequeñas y armas ligeras requiere la inspección y verificación de los cargamentos y equipaje de los pasajeros. La seguridad aérea y marítima supone la aplicación de prácticas de seguridad para garantizar la seguridad física en los aeropuertos, los buques que hacen travesías internacionales y los puertos marítimos que prestan servicios a esos buques. Los Estados se guían por normas y reglas muy diversas elaboradas por organizaciones internacionales especializadas. La correcta aplicación y el cabal cumplimiento de esas normas y reglas aumentan considerablemente la capacidad del Estado para combatir con éxito el terrorismo.

126. El grado en que las medidas de control fronterizo se aplican de manera completa y eficaz varía de una región a otra debido a factores como la naturaleza de la frontera, su accesibilidad y su longitud, así como de la capacidad institucional y tecnológica. Otros factores, como la existencia de conflictos armados, las controversias sobre las fronteras y territorios carentes de control pueden también entorpecer gravemente los esfuerzos de los Estados para controlar sus fronteras. El mayor obstáculo para la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados para controlar sus fronteras es que muchos no proporcionan información detallada. Aunque la mayoría de los Estados han presentado informes sobre las leyes e instituciones de control fronterizo, muchos deben facilitar todavía información suficiente al Comité sobre la aplicación práctica de medidas a tales efectos.

127. Sin embargo, el análisis de la información facilitada indica que muchos Estados están bastante adelantados en la aplicación de controles fronterizos eficaces y la mayoría han adoptado al menos alguna medida para establecer controles en muchas áreas pertinentes. Muchos Estados han informado de la adopción de medidas para mejorar la integridad en la emisión de documentos de identidad y de viaje y la mayoría tienen cierta capacidad para detectar documentos de identidad falsificados. Aunque numerosos Estados carecen todavía de medios para registrar exhaustivamente a todos los viajeros, muchos cotejan los datos de los pasajeros con las bases de datos nacionales e internacionales sobre delincuencia y han instituido prácticas para verificar la identidad de los solicitantes de visados. Veintiún Estados no expiden todavía pasaportes electrónicos. No obstante, nueve de ellos están tomando medidas para cumplir la fecha límite de abril de 2010 fijada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para el cumplimiento del requisito de documentos de viaje de lectura mecánica. De todos los Estados que expiden pasaportes electrónicos, nueve no cumplen la normativa de la OACI. La eficacia de las medidas adoptadas para controlar la seguridad y la integridad de los

documentos de identidad y de viaje es difícil de cuantificar pero se ha observado que en muchos de los Estados visitados es insuficiente.

128. Numerosos Estados han elaborado y puesto en práctica políticas y mecanismos para aumentar la seguridad de la cadena de suministro del comercio internacional mediante la aplicación de las normas aduaneras internacionales. Un total de 157 Estados han expresado su intención de aplicar el marco normativo para asegurar y facilitar el comercio global, elaborado por la Organización Mundial de Aduanas, y muchos han hecho verdaderos progresos en este sentido. La mayoría de los Estados cuentan con legislación para aplicar las normas y prácticas en materia de seguridad aérea que se especifican en los anexos pertinentes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. También se ha examinado a la mayoría de los Estados a través del Programa Universal de la OACI de auditoría de la seguridad de la aviación, los cuales siguen adoptando las medidas correctivas necesarias. La OACI colabora con los Estados para garantizar su pleno cumplimiento de las normas de seguridad aérea. La mayoría de los Estados con puertos marítimos han puesto en práctica los códigos y normas de seguridad marítima necesarios en virtud de los instrumentos pertinentes de la Organización Marítima Internacional. Sin embargo, la información facilitada acerca de la aplicación práctica de estos instrumentos y las observaciones realizadas durante las visitas del Comité a instalaciones portuarias indican que todavía existen lagunas y deficiencias en materia de seguridad, las cuales deberán subsanarse sin dilación. En general, la falta de información detallada sobre la aplicación de las medidas relativas a la seguridad de la carga, la aviación y el transporte marítimo dificulta la obtención de una imagen clara de los resultados obtenidos por los Estados en estos ámbitos.

129. Aunque la mayoría de Estados disponen de leyes y sistemas en relación con los solicitantes de asilo y los refugiados de conformidad con los apartados f) y g) del párrafo 3 de la resolución, se ha proporcionado relativamente poca información sobre las medidas prácticas adoptadas para impedir que los terroristas utilicen indebidamente los procedimientos de asilo y el estatuto de refugiado. Análogamente, la mayoría de Estados han promulgado leyes para tipificar como delitos la migración ilegal y la trata de personas, pero menos de la mitad ha informado sobre su capacidad para evitar que se produzcan esos actos y juzgar a los culpables o perseguir sus prácticas a este respecto.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

130. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Seguir alentando la adopción y plena aplicación de los instrumentos y las normas internacionales en materia de aduanas, control de armas, seguridad aérea y seguridad marítima**
- **Facilitar la asistencia técnica a Estados con deficiencias en la aplicación de controles en las fronteras, entre otras cosas fomentando la adopción de la normativa de la OACI en materia de seguridad para los documentos de viaje, la adquisición de equipos de tecnología de la información y comunicaciones necesarios y las actividades de capacitación**

- **Promover un intercambio de información más amplio entre todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley pertinentes, así como la ampliación de las bases de datos penales y sobre terrorismo nacionales e internacionales a los principales puestos fronterizos de entrada y salida.**

### **Aplicación de la ley**

131. La aplicación práctica y efectiva de las políticas y los procedimientos contra el terrorismo requiere una estrategia bien definida, impulsada por organismos sólidos y bien coordinados de seguridad interna y mantenimiento del orden capaces de detectar, prevenir e investigar las actividades terroristas. Por lo tanto, se alienta a los Estados a que velen por que las medidas de lucha contra el terrorismo sean gestionadas y aplicadas por organismos apropiados de mantenimiento del orden y a que establezcan un mandato legislativo nacional coordinado para orientar su labor. Se les alienta, además, a dotarse de dependencias e instrumentos especializados en la lucha contra el terrorismo, como bases de datos centralizadas y capacidad forense, a fin de aprovechar la experiencia de los profesionales que trabajan en sus instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. También es necesario supervisar las actividades de las fuerzas del orden a fin de garantizar el debido respeto de los derechos humanos en las investigaciones y operaciones.

132. Es indispensable mantener la coordinación y la cooperación entre todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley a todos los niveles en los planos nacional, regional e internacional. El intercambio oportuno de información operacional para la lucha contra el terrorismo desempeña también un papel crucial en la capacidad de los Estados para combatir y prevenir con éxito el terrorismo. Se alienta a los Estados a establecer mecanismos de alerta temprana en sus sistemas nacionales y junto con otros Estados y órganos regionales e internacionales. Se insta asimismo a los Estados a concluir acuerdos de asistencia jurídica mutua para facilitar y hacer posible la cooperación regional e internacional, además del intercambio de información.

133. Los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que participan en la lucha contra el terrorismo deben tener acceso a recursos e información específicos sobre este tema, incluidas las bases de datos internacionales pertinentes, así como a información sobre actividades, movimientos y uso de tecnología y armas con fines terroristas.

134. Los Estados no solo deben velar por que su legislación nacional dota a sus organismos de mantenimiento del orden de la capacidad operacional necesaria, sino también por que la financiación, la formación y la supervisión judicial sean suficientes para fortalecer la capacidad profesional de esas entidades. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deberían colaborar con los fiscales y los tribunales en un marco de responsabilidad y respeto del estado de derecho para granjearse la confianza de la población y velar por la integridad de las actividades de lucha contra el terrorismo en su conjunto, desde la prevención hasta el enjuiciamiento y el castigo de los terroristas.

135. La mayoría de los Estados han comunicado avances positivos en la aplicación de tales medidas. Muchos indican progresos significativos y algunos aún no han informado al Comité de sus esfuerzos en este sentido. La mayoría de los Estados han elaborado estrategias para combatir el terrorismo y tomado disposiciones para

garantizar que los organismos pertinentes o especializados gestionen las medidas en este ámbito. Algunos Estados han formulado amplias estrategias y han creado estructuras institucionales especializadas y dependencias especiales de lucha contra el terrorismo pero muchos apenas han comenzado a dotarse de capacidad en materia de lucha contra el terrorismo. Varios Estados siguen tratando de institucionalizar la capacidad y la coordinación necesarias en sus sistemas de aplicación de la ley. El nivel de cooperación y coordinación interinstitucional debe mejorar en la mayoría de los Estados. Aunque la mayoría tienen acceso a bases de datos de la INTERPOL sobre delitos, en muchos Estados el uso de esta información no es coherente, eficaz o generalizado. Muchos Estados carecen de bases de datos centralizadas y capacidad de análisis forense suficiente para participar en investigaciones complejas de lucha contra el terrorismo. La mayoría de los Estados son conscientes de la necesidad de cooperar a nivel regional e internacional y han establecido relaciones y mecanismos para facilitar la alerta temprana y un nivel básico de intercambio de información. Sin embargo, es preciso seguir fortaleciendo la cooperación regional e internacional en materia de lucha contra el terrorismo.

136. A fin de limitar el suministro de armas a organizaciones terroristas, los Estados han promulgado la legislación pertinente para tipificar como delito una serie de actividades relacionadas con las armas (en particular, las actividades ilícitas de fabricación, posesión y tráfico de armas pequeñas y armas ligeras, municiones y explosivos) y han puesto en marcha programas relacionados con la aplicación a nivel nacional. Ahora bien, se observa la necesidad general de que los Estados revisen sus marcos legislativos a fin de subsanar ciertas lagunas y fortalecer la aplicación de medidas operativas para controlar eficazmente, entre otras cosas, la producción, la venta, la intermediación y la transferencia de armas y explosivos, así como su importación y exportación transfronterizas.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

137. Las Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Promover la coordinación entre organismos y el intercambio de información sobre la lucha contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional**
- **Alentar a los Estados a crear entidades especiales de lucha contra el terrorismo que cuenten con la asistencia de expertos adscritos por diversas instituciones especializadas, en ámbitos como el derecho penal, la represión de la financiación del terrorismo y el control de las fronteras**
- **Alentar una mayor cooperación con la INTERPOL y una utilización más amplia de sus recursos y bases de datos, como las notificaciones rojas y las listas de vigilancia.**

#### **Cooperación internacional**

138. Un elemento importante que, de hecho, indica el grado de cooperación internacional contra el terrorismo es la ratificación de los 16 instrumentos internacionales sobre este tema. Desde el último estudio, se han producido 127

nuevas ratificaciones. El Convenio Internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo cuenta ya con 169 Estados partes (se han agregado nueve). Los instrumentos internacionales relativos a los materiales nucleares también han recibido un notable número de ratificaciones desde el estudio anterior: la Convención de 1980 sobre la protección física de los materiales nucleares tiene 141 Estados partes (se han agregado 10). Durante el período en examen, 15 Estados partes ratificaron la Enmienda de 2005 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que cuenta con 28 Estados partes en la actualidad. El Convenio Internacional de 2005 para la represión de la financiación del terrorismo tiene 54 Estados partes (se han agregado 26). Las tasas de ratificación siguen siendo bajas en relación con dos instrumentos: sólo nueve Estados han ratificado el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y siete han ratificado el Protocolo de 2005 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Una notable mayoría de los Estados Miembros de todas las regiones se han hecho parte en 10 o más de dichos instrumentos. Sin embargo, hay diferencias regionales en cuanto al nivel de ratificación. Para que esos instrumentos sean plenamente efectivos, los Estados deben adoptar legislación interna que penalice expresamente los delitos señalados en dichos instrumentos, fije las penas correspondientes y establezca la jurisdicción respecto de los delitos estipulados, con el fin de asegurar que los sospechosos sean extraditados o enjuiciados.

139. Una cooperación internacional efectiva es fundamental para la aplicación de la resolución 1373 (2001), que exhorta a los Estados Miembros a cooperar en el intercambio de información, la asistencia judicial recíproca y las solicitudes de extradición, y para que no se dé cobijo a los terroristas. En casi todas las regiones, la mayoría de los Estados cuentan actualmente con leyes y disposiciones administrativas adecuadas para brindar asistencia judicial a otros Estados que la soliciten y hacer posible la extradición, especialmente con carácter recíproco. Sin embargo, varios Estados de América del Sur, Asia Oriental, Asia Meridional y África todavía no han promulgado las leyes pertinentes. Muchos Estados todavía han de promulgar leyes que les permitan participar en sistemas más avanzados de cooperación judicial y administrativa.

140. Un área en la que muchos Estados tienen dificultades es la cooperación judicial en materia penal. Incluso cuando existe una base jurídica para la cooperación entre los Estados en asuntos relacionados con la lucha contra el terrorismo, la cooperación práctica más allá de acuerdos bilaterales limitados sigue representando un desafío. Las razones son tanto técnicas como de índole política. En algunas regiones, como en el Grupo de Europa Occidental, se han creado instrumentos y mecanismos regionales eficaces y avanzados para la cooperación. Algunas organizaciones como la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa han elaborado instrumentos modernos de cooperación para sus Estados miembros. La OEA y la Comunidad de Estados Independientes han preparado también instrumentos modernos para sus Estados miembros y participan activamente en la creación de capacidad. En África Oriental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), siguiendo la Declaración de los Ministros de Justicia (Kampala, 2007), ha iniciado la preparación de dos convenios generales sobre extradición y asistencia jurídica recíproca. En 2008, se aprobó la Declaración de Rabat en la quinta

Conferencia de Ministros de Justicia de los países de habla francesa de África sobre la aplicación de instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo.

141. El Comité coopera activamente con estas organizaciones y otros agentes interesados en este ámbito con el fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros de cooperar entre sí. La elaboración de instrumentos modernos, prácticas óptimas, así como sistemas y mecanismos de cooperación podría ayudar a las regiones y subregiones a mejorar la cooperación internacional, las cuales podrían beneficiarse también de la experiencia adquirida por otras regiones, según proceda. En la práctica, algunos Estados tropiezan con importantes obstáculos para llevar a cabo una cooperación eficaz en materia penal. Algunos Estados visitados aún no tienen instrumentos básicos de cooperación, en particular por lo que se refiere a los recursos humanos y equipos técnicos. Varios Estados visitados se enfrentan a dificultades para la cooperación debido a la falta de formación y conocimientos.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

142. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Alentar a los Estados no sólo a adherirse a todos los instrumentos internacionales contra el terrorismo, sino también a incorporar los elementos de esos instrumentos en su legislación interna**
- **Promover prácticas óptimas y facilitar la creación de capacidad y la instrucción de los miembros de la judicatura, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos competentes con respecto a los procedimientos para solicitar y ofrecer asistencia en las investigaciones penales y en materia de extradición**
- **Colaborar con organizaciones internacionales, regionales y subregionales para la aplicación efectiva de instrumentos modernos, prácticas óptimas e instrumentos y mecanismos de cooperación.**

#### **Derechos humanos**

143. El Consejo de Seguridad sigue insistiendo en la obligación de todos los Estados de asegurar que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo cumplan todas las obligaciones en virtud del derecho internacional y de adoptarlas con arreglo al derecho internacional, en particular, las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

144. El Comité incluye sistemáticamente cuestiones de derechos humanos atinentes a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad en su diálogo con los Estados Miembros, tanto en sus conversaciones con éstos acerca de los informes que presentan al Comité como durante las visitas sobre el terreno. En muchos Estados, las cuestiones relativas a los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo han sido objeto de debate en asambleas legislativas y otros foros públicos. Se han observado avances positivos en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Por ejemplo, muchos Estados incluyen los derechos humanos en los programas de formación que imparten a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Algunos Estados han

adoptado modelos de policía de proximidad que hacen hincapié en lo importante que es escuchar las preocupaciones de los ciudadanos y hacer partícipes a las comunidades en la elaboración de las estrategias policiales apropiadas, lo cual ayuda a garantizar un enfoque basado en los derechos. En muchos Estados, el poder judicial ha asumido el papel de garante para asegurar que las medidas contra el terrorismo respeten las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos. Además, las organizaciones internacionales y regionales han establecido prácticas óptimas y elaborado directrices e instrumentos para ayudar a los Estados a investigar y perseguir los actos terroristas, mientras velan por el pleno respeto de los derechos humanos y las debidas garantías procesales.

145. Sin embargo, en casi todas las regiones subsisten preocupaciones importantes ante la posibilidad de que las medidas antiterroristas adoptadas por algunos Estados, incluso en el marco de la resolución 1373 (2001), no cumplan las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Esta situación ha seguido recibiendo la atención de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como de la sociedad civil.

146. Un tema de preocupación constante es la definición de los delitos de terrorismo y conceptos conexos (como el apoyo y la asistencia) en el derecho penal de algunos Estados. Se trata de una cuestión fundamental porque esas definiciones constituyen la base para la imposición de sanciones penales y la adopción de medidas preventivas (como la congelación de activos), de conformidad con la resolución. Como ha señalado el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo hacen referencia a una serie de delitos de terrorismo que pueden servir como punto de partida para elaborar legislación. Sin embargo, en algunos Estados, las definiciones son vagas o demasiado amplias, lo cual puede propiciar abusos y plantear obstáculos para la cooperación internacional. Algunos Estados carecen también de procedimientos eficaces para que las personas afectadas por las medidas preventivas puedan impugnar esas medidas ante organismos independientes.

147. La práctica de la tortura y los malos tratos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, especialmente en la fase de investigación, sigue suscitando gran preocupación en algunos Estados. Este problema suele estar vinculado a las prácticas de detención, como la detención indefinida o en régimen de incomunicación, que podrían facilitar la tortura y los malos tratos. Además de estar prohibida en todas las circunstancias en virtud del derecho internacional, la práctica de la tortura y los malos tratos constituye un serio obstáculo a la cooperación jurídica internacional y podría impedir la aplicación efectiva de la resolución.

148. Muchos Estados abordan el terrorismo con técnicas especiales de investigación que son instrumentos legítimos de aplicación de la ley si se acompañan de garantías efectivas. Algunos Estados han utilizado disposiciones jurídicas especiales y, en algunos casos, la imposición de estados de excepción que han suscitado preocupación en los mecanismos internacionales sobre la posible vulneración de los principios de necesidad y proporcionalidad y el respeto de los derechos que no admiten excepciones. Algunos ejemplos de procedimientos especiales son los regímenes de detención preventiva o administrativa con una supervisión judicial limitada, el recurso a tribunales militares, las restricciones de acceso a asistencia

letrada y a las pruebas, así como las facultades excepcionales concedidas a las autoridades de mantenimiento del orden.

149. Los mecanismos internacionales han expresado su preocupación en algunos Estados en relación con ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias y han puesto también de relieve los traslados de presuntos terroristas al margen de los procedimientos legales y el empleo de la detención oculta o no reconocida. También son motivo de preocupación la falta de disposiciones jurídicas y prácticas para garantizar el cumplimiento de la prohibición de devolver a personas a Estados donde hay razones fundadas para creer que puedan estar en peligro de ser sometidas a tortura o persecución. Independientemente de si los Estados ofrecen garantías diplomáticas en esos casos, estos deben asegurarse de cumplir sus obligaciones en relación con el principio de no devolución. También resulta inquietante la conculcación de los derechos dimanantes del derecho internacional relativo a los refugiados y los obstáculos al ejercicio del derecho a solicitar asilo a raíz de las medidas contra el terrorismo.

#### **Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro**

150. Las recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro son las siguientes:

- **Seguir teniendo en cuenta las inquietudes relativas a los derechos humanos al evaluar la aplicación por los Estados de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad e incluir esas preocupaciones en el diálogo con los Estados cuando proceda**
- **Reforzar la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y otras autoridades en materia de derechos humanos, según corresponda**
- **Determinar las necesidades de los Estados en lo que respecta al mejoramiento de las instituciones y el fortalecimiento del estado de derecho y recomendar, según proceda, que los Estados consideren la posibilidad de solicitar la ayuda que precisen a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otros proveedores de asistencia.**